Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES
Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, miércoles 31 de julio de 1963 — Número 20.184

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

PATAGONIA. — Derógase el Decreto-Ley 9.924|57, y para las industrias acogidas a su Art. 6º se fija un régimen de transición para que se adecuen al sistema del Decreto 6.130|61.

DECRETO-LEY Nº 6.123

Buenos Aires, 25 de julio de 1963.

VISTO los expedientes Nros. 208.111|62 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, en los cuales la Unión Industrial Argentina solicita la derogación del Decreto-Ley Nº 9.924|57 y la Unión Industrial Patagónica pide la modificación del régimen de franquicias a la importación estatuído por dicho texto legal, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que en virtud de las facultades acordadas por la Ley Nº 14.781, de promoción industrial, por Decreto Nº 6.130|61 se establecieron las normas adecuadas para ejercer una firme política de desarrollo en la Patagonia Argentina, incluídas Tierra del Fuego y las islas del Atlántico Sur; Que por dicho régimen se establecen facilidades y beneficios impositivos a las industrias nacionales instaladas que se amplíen y a las que radiquen unidades industriales técnicamente eficientes y económicamente rentables al sur del Río Colorado y su afluente el Río Barrancas; facilidades que se hicieron extensivas a las empresas existentes comprendidas en las franquicias acordadas por los Decretos Nros. 3.011|59 y 509|60 y que se acogieran a dicho régimen dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su publicación; Que la eficacia de dicho régimen de promoción está acreditada por el número e importancia de solicitudes de incorporación al sistema, como así los proyectos en ejecución; Que el régimen de fomento del Decreto-Ley Nº 9.924|57, basado en franquicias de derechos y de requisitos cambiarios a la importación y en autorizaciones para comercializar en todo el territorio del país los productos elaborados por la industria acogida a dicho régimen, previo cumplimiento de ciertos requisitos de difícil y onerosa verificación, en la práctica originó un desequilibrio competitivo entre las industrias manufactureras del sur y sus similares del resto del país; Que el sistema promocional del referido Decreto-Ley Nº 9.924|57, ha creado fuentes de trabajo para la población de la zona y a su vez ha impulsado el desarrollo económico de la región, lo cual resulta conveniente asegurar sobre bases reales de estabilidad, adecuadas a ese fin, sin desmedro de otros sectores económicos o industriales; Que en la actualidad el país está en condiciones de asegurar la producción de materias primas insumidas por la industria del sur, en cantidad suficiente para abastecer las necesidades de la demanda general, lo que permite sustituir importaciones y, consecuentemente, atemperar el déficit del comercio exterior y el egreso de una cantidad ponderable de divisas; Que esta circunstancia quita razonabilidad al mantenimiento de estímulos a la importación, considerándose en cambio, que los beneficios impositivos establecidos por el Decreto Nº 6.130|61 son suficientes como instrumentos apropiados de fomento y de capitalización razonable para mantener y acrecentrar el desarrollo económico de la Patagonia, conforme por otra parte, con el temperamento adoptado para otras regiones subdesarrolladas del país (Dto. 9.477|61 de promoción de la región Noroeste); Que a los efectos de permitir a las industrias acogidas a los beneficios del Decreto-Ley 9.924|57 una adecuación al sistema del Decreto 6.130|61, corresponde establecer al respecto el régimen de transición que sea la justa expresión de un trato equitativo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el Decreto-Ley 9.924|57, ratificado por Ley 14.467 y todas las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 2º — Las industrias existentes al sur del Paralelo 42º que contaren con autorización vigente para comercializar su producción en todo el territorio del país, conforme al artículo 6º del decreto-ley derogado, podrán solicitar, si aún no lo hubieran hecho, las facilidades impositivas establecidas en el Decreto 6.130|61, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de publicación del presente.

ARTICULO 3º — Las materias primas importadas bajo el régimen de los Decretos Nros. 12.529|60, 1.383|61, 5.827|61 y 1.978|62, que se encontraren pendiente de industrialización, quedan exentas definitivamente del margen de recargos dispensados pero afectadas al destino de elaboración previsto por dichas disposiciones.

ARTICULO 4º — Los materiales y mercaderías extranjeras que se encontraban en puerto argentino, en viaje a puerto argentino o hubiesen sido efectivamente puestas a bordo con destino a la República al 28 de febrero de 1963, para ser usadas, consumidas o elaboradas al Sur del Paralelo 42º, podrán ser despachadas en esa zona, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Están eximidas del pago de derechos de Aduana.

b) Las cantidades que se importaren en función de cuotas del Decreto 12.525|60 y disposiciones complementarias, pagarán los recargos de acuerdo a las resoluciones ya dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas en aplicación del decreto mencionado y no estarán sujetas a plazos de industrialización.

c) Las cantidades de materias primas textiles que se encontraren en las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo y que pudieron corresponder a cuotas para los meses de mayo y junio 1960 (Decreto Nº 2.041|60, Artículo 4º), se despacharán a plaza con el tratamiento que fijan los Decretos Nros. 509|60 y 2.041|60. A los efectos de la determinación de las cuotas precitadas, se constituirá la Comisión Específica Textil (Decreto Nº 509|60), quien deberá expedirse al respecto dentro de los sesenta días de la promulgación del presente decreto, a cuyo término cesará definitivamente en sus funciones. La Dirección Nacional de Aduanas dictará las respectivas resoluciones, conforme a las conclusiones de la precitada Comisión Específica.

d) Las cantidades que excedan los volúmenes fijados en los incisos b) y c), para su despacho, deberán tributar en su totalidad los recargos de importación vigentes en todo el país.

ARTICULO 5º — Los materiales y mercaderías —incluso automóviles— importados, en franquicia total o parcial, al sur del Paralelo 42º con anterioridad a la fecha del presente, así como los que se despacharen a plaza conforme al artículo anterior, quedan sometidas a los regímenes vigentes a la fecha de su introducción a la zona.

ARTICULO 6º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1963 la suspensión del pago del impuesto a las ventas establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 509|60.

Durante los cuatro (4) años subsiguientes —1964, 1965, 1966 y 1967— los industriales a que se refiere el mencionado decreto podrán deducir igualmente, del impuesto a las ventas los productos elaborados con materia prima nacional.

ARTICULO 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, del Interior y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Luis Gottheil. — Eduardo B. M. Tiscornia.

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (T. E. 88-4328) — Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) — Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|7|63 (56 Páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Créase el Servicio de Luchas Sanitarias.

DECRETO-LEY Nº 6.134

Buenos Aires, 25 de julio de 1963.

VISTO la necesidad de incrementar la sanidad de nuestra producción pecuaria teniendo en cuenta la incidencia que las enfermedades de los animales tienen sobre la economía nacional, y CONSIDERANDO: Que resulta conveniente centralizar y coordinar en la Dirección General de Sanidad Animal dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la programación y ejecución de las luchas sanitarias, de común acuerdo con las organizaciones agropecuarias representativas de los productores; Que este servicio sanitario deberá estar en condiciones de aplicar nuevas técnicas basadas en la experiencia y desarrollo actual de la ciencia veterinaria, como así también procedimientos de administración sanitaria que permitan la realización y evaluación de los planes de lucha; Que es necesario disponer de un organismo capacitado para establecer y uniformar nuevas técnicas para el diagnóstico de las enfermedades, con el fin de asegurar el tráfico normal de nuestros productos ganaderos; Que la experiencia ha demostrado que en las luchas sanitarias deben intervenir directamente los ganaderos a través de sus instituciones representativas, con el fin de obtener la más perfecta y eficaz organización sanitaria; Que está demostrado que las luchas sanitarias deben contar, además de los recursos necesarios, con un régimen administrativo especial que permita su normal desarrollo a fin de evitar inconvenientes que puedan malograr su objetivo; Que la importancia de los fines perseguidos exi-

ge un servicio estructuralmente adecuado con técnicos expertos y perfectamente capacitados, dedicados en forma integral y exclusiva a su tarea a efecto de lograr un mayor y a la vez más económico rendimiento; Que es necesaria la organización de un servicio estadístico y epizootiológico adecuado, como así también la información necesaria para desarrollar las tareas y conocer los perjuicios reales provocados por las enfermedades, permitiendo de este modo la evaluación de los resultados obtenidos.

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Créase en la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el Servicio de Luchas Sanitarias el que tendrá por función programar y realizar las tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales, como así también el control de productos veterinarios, aplicando los regímenes establecidos en la parte pertinente de la Ley Nº 3.959 y en las Leyes Nos. 12.566 y 13.636, Decretos Nos. 7.383 del 28 de marzo de 1944 y 5.153 del 5 de marzo de 1945, ratificados por la Ley Nº 12.979 y Decreto-Ley Nº 10.834|57.

ARTICULO 2º — Esta organización tendrá la siguiente estructura:

a) Un Consejo Consultivo Nacional;
b) Una Comisión de Administración de Programas Sanitarios;
c) Un Cuerpo Técnico de Aplicación;
d) Comisiones Locales de Lucha.

ARTICULO 3º — El Consejo Consultivo Nacional estará presidido por el Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería e integrado por un representante titular y un suplente, "ad-honorem", designados por cada uno de los Organismos vinculados a la producción, comercialización e industrialización del ganado, de los organismos científicos y de las organizaciones de médicos veterinarios, que establezca la reglamentación.

ARTICULO 4º — Serán funciones del Consejo Consultivo Nacional:

a) Asesorar a la Comisión de Administración de Programas Sanitarios sobre la orientación económico-política de las luchas sanitarias;
b) Proponer la erradicación de nuevas enfermedades y las prioridades para actuar contra ellas;
c) Transmitir las opiniones de los organismos representados.

ARTICULO 5º — La Comisión de Administración de Programas Sanitarios estará presidida por el Director General de Sanidad Animal e integrada por cuatro miembros designados por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería a propuesta de las entidades representativas de los productores en las condiciones y formas que establezca la reglamentación, quienes durarán cuatro años en sus funciones renovándose por mitades cada dos años, por sorteo la primera vez, pudiendo ser reelegidos. Además la Comisión tendrá un Secretario Ejecutivo encargado de hacer cumplir las disposiciones que dicte la misma, que será contratado con dedicación exclusiva por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios.

ARTICULO 6º — La Comisión de Administración de Programas Sanitarios tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las normas de Sanidad Animal a que se refiere el artículo 1;
b) Aprobar y evaluar las luchas sanitarias;
c) Coordinar la acción de las Comisiones Locales de Lucha que se crean por el presente decreto;
d) Considerar el presupuesto de gastos de las Comisiones Locales de Lucha;
e) Elaborar el presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos y elevarlo a la consideración del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería;
f) Contratar el personal ad-referéndum del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería y delegar en las Comisiones Locales de Lucha la facultad para la contratación de personal técnico y para-técnico destinado a tareas accidentales de campo y del personal obrero, fijando, en cada caso, las condiciones a que se ajustarán;
g) Administrar los fondos que sean asignados a la organización;
h) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, requiriendo en su caso, la aprobación correspondiente.

ARTICULO 7º — El Cuerpo Técnico de Aplicación integrado por un director, técnicos asistentes y personal especializado, tendrá a su cargo la planificación y conducción de los programas sanitarios, como asimismo el control de productos veterinarios, en la forma que determina la Comisión de Administración de Programas Sanitarios.

El director técnico será contratado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios.

ARTICULO 8º — Todo el personal necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto será contratado, debiendo la Comisión de Administración de Programas Sanitarios establecer las condiciones de los contratos según el tipo de tarea asignada.

Será obligatorio para los profesionales universitarios integrantes del Cuerpo Técnico de Aplicación el ingreso por concurso y la dedicación exclusiva cuando la duración de los contratos sea mayor de un año.

Todo el personal contratado estará excluido de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 6.666|57 y Decreto Nº 9.530, del 7 de noviembre de 1958.

ARTICULO 9º — Las Comisiones Locales de Lucha serán designadas por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios y estarán integradas por ganaderos propuestos, en la forma que fije la reglamentación, por las asociaciones rurales y cooperativas ganaderas de la zona en carácter "ad-honorem" y por el veterinario allí designado. No pudiendo constituirse como antecede, la Comisión de Administración de Programas Sanitarios dispondrá el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 10. — Las Comisiones Locales de Lucha tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejecutar las luchas sanitarias aprobadas por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios;
b) Disponer con cargo al infractor la realización de los trabajos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en los programas sanitarios, cuando aquél, previa notificación y emplazamiento, fuese remiso en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las sanciones determinadas en el artículo 20º;
c) Formular el presupuesto de gastos que requiera en su jurisdicción la aplicación del programa de trabajos;
d) Programar iniciativas sanitarias;
e) Propiciar ante la Comisión de Administración de Programas Sanitarios las sanciones que estime pertinentes por infracción a las normas sanitarias.

ARTICULO 11. — Créase en la jurisdicción del Anexo 51 —Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería— una cuenta especial que se denominará "Luchas Sanitarias", administrada directamente por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios, que funcionará con el siguiente régimen:

I) Se acreditará:

a) Con los fondos que se asignen por leyes o decretos especiales;
b) Con los fondos provenientes de la aplicación de tasas para este objeto y los resultantes de la prestación de servicios con cargo;
c) Con los fondos provenientes de la aplicación de multas por infracciones a las normas sanitarias;
d) Con los fondos provenientes de convenios con las provincias y organismos nacionales e internacionales;
e) Con los fondos provenientes de donaciones y legados;
f) Con los fondos que para tales fines arbitre el Presupuesto General de la Nación;
g) Otros recursos;

II) Se debitará:

Por todos los gastos directos e indirectos que demande el cumplimiento del presente decreto.

El saldo no invertido al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

ARTICULO 12. — Toda compra o venta, así como toda contratación sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros que deba realizar el Servicio de Luchas Sanitarias, se efectuará de acuerdo con los procedimientos y límites que se expresan a continuación:

Procedimientos y Límites:

1º Licitaciones Públicas: Cuando el monto de la operación exceda de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—).

2º Licitaciones Privadas: Cuando el monto de la operación no exceda de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—).

3º Contratación directa: En los siguientes casos:

a) Cuando la operación no exceda de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—);
b) Por urgencia, cuando razones de necesidad inmediata impidan esperar una licitación;
c) Cuando una licitación haya resultado desierta;
d) Cuando en una licitación no se hubieran presentado ofertas admisibles y|o convenientes;
e) Las obras y trabajos científicos, técnicos o artísticos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas, técnicos, profesionales o artistas especializados;
f) La adquisición de bienes cuya fabricación, o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o empresa, siempre y cuando no hubiere sustituto conveniente para el uso previsto. Asimismo, la adquisición de elementos complementarios y|o trabajos a realizar vinculados con la contratación originaria;
g) Las contrataciones, compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
h) Las contrataciones entre reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales o en las que tenga participación el Estado Nacional y|o Provincial;
i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso, por la oficina competente respectiva;
j) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario;
k) La reparación de vehículos y motores, cuando por la naturaleza del trabajo a realizar no sea posible determinar "a priori" las reparaciones necesarias;
l) La compra de semovientes por selección.

4º Concurso de precios: Cuando el monto de la operación exceda de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) y no supere la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—).

ARTICULO 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y determinará los requisitos básicos que deben contener los pedidos de precio correspondientes a contrataciones directas, concursos de precios, licitaciones privadas y públicas, como asimismo los servicios y|o funcionarios facultados para autorizar, sustanciar y aprobar las contrataciones.

Asimismo podrá modificar los límites que determina el artículo 12, cuando razones fundadas así lo aconsejen.

ARTICULO 14. — Los llamados a licitación pública se insertarán en el Boletín Oficial de la República Argentina cuando el acto se realice en la Capital Federal y en el provincial del lugar cuando el mismo se lleve a cabo en el interior del país, por un término de tres días, con cinco de anticipación a la fecha de apertura cuando el monto de la operación no supere la cantidad de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.500.000) y de cinco días, con ocho días de anticipación en los casos de importes superiores a dicho monto.

Los llamados a licitación privada que excedan de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) se publicarán en la misma forma por dos días y con dos días de anticipación.

ARTICULO 15. — Disuélvese la Comisión Asesora Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, (CANEFA); la Dirección de Lucha contra la Garrapata; la Dirección de Zoonosis; la Dirección de Contralor Sanitario y la Dirección de Contralor de Productos Veterinarios.

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería queda facultada para determinar los plazos y condiciones en que se efectuará la transferencia al Servicio de Luchas Sanitarias de los servicios y funciones de los organismos disueltos, como asimismo el destino del personal, de manera tal que las luchas sanitarias que se encuentren en ejecución, no resulten afectadas por las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 16. — Déjase establecido que no serán de aplicación al Servicio de Luchas Sanitarias, las disposiciones en vigor relativas a economía de inversión o de racionalización, y en general, de aquellas que determinen autorización previa del Poder Ejecutivo o sus dependencias para las adquisiciones y|o contrataciones.

ARTICULO 17. — Queda exceptuada de recargos cambiarios la importación de los equipos suministrados por los organismos internacionales con destino a los programas a desarrollarse en cumplimiento de acuerdos sanitarios internacionales.

ARTICULO 18. — Sin perjuicio de lo que en su oportunidad determine el Poder Ejecutivo y con referencia a los fines del presente decreto, transfiérese a la Comisión Administradora de Programas Sanitarios las facultades que en las disposiciones legales mencionadas en el artículo 1º y en sus normas reglamentarias, se otorgaron a las ex Dirección de Ganadería, ex Dirección General de Ganadería, ex Dirección de Sanidad Animal, Dirección General de Sanidad Animal, Dirección de Lucha contra la Garrapata, Dirección de Zoonosis, Dirección de Contralor Sanitario y Dirección de Contralor de Productos Veterinarios.

Los Médicos Veterinarios contratados tendrán las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias citadas en el artículo 1º otorgan al personal técnico correspondiente.

ARTICULO 19. — Las sanciones establecidas en las Leyes 3.959 en lo que se refiere al artículo 1º del presente decreto (Modificada por la Ley Nº 15.941), 12.566 y 13.636 (ambas modificadas por la Ley Nº 15.021), Decretos 7.383 del 28 de marzo de 1944 (ratificado por la Ley Nº 12.979 y modificado por las Leyes Nros. 14.305 y 15.021) y 5.153 del 5 de marzo de 1945 (ratificado por la Ley Nº 12.979 y modificado por la Ley Nº 15.021) y Decreto-Ley Nº 10.834|57, serán aplicadas por la Comisión de Administración de Programas Sanitarios, por resolución tomada por no menos de tres de sus miembros.

En los demás supuestos de la Ley Nº 3.959 las sanciones serán aplicadas por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 20. — Fíjase en un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) y un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) el mínimo y máximo de las multas aplicables por infracción a las disposiciones legales aludidas en el artículo anterior.

Impuesta la multa, previo pago de la misma podrá apelarse dentro de los diez días ante el Juez Nacional.

ARTICULO 21. — Será incompatible el desempeño de cualquier función dentro de esta organización con intereses vinculados a la fabricación, distribución y|o venta de productos veterinarios.

ARTICULO 22. — Facúltase por esta única vez a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a contratar directamente al Secretario Ejecutivo a que se refiere el artículo 5º, al Director del Cuerpo Técnico y a los Técnicos Asistentes necesarios, para la puesta en marcha del Servicio.

ARTICULO 23. — La Comisión Central Coordinadora Ejecutiva de la Lucha contra la Garrapata y las Comisiones Mixtas creadas por Decreto Nº 7.061 del 16 de agosto de 1961, deberán coordinar sus actividades con el Servicio de Luchas Sanitarias, creado por el presente decreto, de manera tal que los planes de lucha en ejecución no resulten afectados. Los fondos destinados por Decreto Nº 10.505 del 9 de octubre de 1962 a la lucha contra la Garrapata deberán ser aplicados exclusivamente en dicho fin.

ARTICULO 24. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO 25. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Interior y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

ARTICULO 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Carlos A. López Saubidet. — Eduardo S. M. Tiscornia.

Secretaría de Hacienda

OFICINA NACIONAL DEL PRESUPUESTO

Créase con carácter de Subsecretaría de Estado.

DECRETO - LEY Nº 6.190

Buenos Aires, 25 de Julio de 1963

VISTO y CONSIDERANDO: Que la administración financiera constituye un factor preponderante de gobierno, indispensable para el cumplimiento de las funciones del estado y de especial gravitación en el desenvolvimiento de la economía nacional: Que siendo el estado una unidad orgánica, cuyos elementos se ligan en un sistema de poderes, responsabilidades y controles, que se refleja en el presupuesto, es evidente que éste resulta ser, además del instrumento fundamental para el manejo de la hacienda pública, el medio a través de cual puede conocerse el costo de las funciones, programas y actividades del gobierno, destinados a satisfacer las necesidades de interés general y a lograr el fin último de su organización: mejorar las condiciones de vida de la población; Que a medida que se amplían las funciones del estado, aumenta el volumen de recursos que administra el gobierno y la dimensión

de su incidencia en la economía, fenómeno que pone de relieve la necesidad de actuar con criterio racional y metódico, acudiendo a técnicas modernas que permitan la formulación de planes para la determinación de prioridad a fin de que los responsables de su conducción puedan adoptar decisiones acordes con las posibilidades y en relación con objetivos concretos; Que la actual estructura del Presupuesto General de la Nación no es apta para concretar la aplicación de los principios expuestos; Que el Decreto Nº 7.920/61, establece las funciones que en orden a la materia de que se trata competen al Consejo Nacional de Desarrollo, por lo que la finalidad que le dio origen debe integrarse con las medidas necesarias para que mediante el presupuesto anual se concrete el cumplimiento de los planes que decida adoptar el gobierno, coordinando dichas funciones con las que son de competencia del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Hacienda (artículos 11º y 20º de la Ley número 14.439); Que, en consecuencia, el mecanismo presupuestario no debe responder solamente a la necesidad de facilitar el control contable del empleo de los recursos y autorizaciones para gastar y velar por la honestidad de su manejo, sino también constituir un instrumento idóneo para posibilitar la decisión de las acciones de los poderes públicos; contribuir a medir la eficiencia con que dichas acciones se ejecutan; facilitar la información periódica para la formulación de planes; proporcionar cifras para el control del cumplimiento de dichos planes y establecer las responsabilidades a efectos de que los órganos de control cumplan sus funciones, es decir, dar, al Poder Ejecutivo los elementos de juicio y datos aptos para proyectar un programa de gobierno, al Poder Legislativo información suficiente para su estudio y sanción y a la opinión pública oportunidad de conocer no sólo lo que el gobierno gasta sino también lo que el gobierno hace; Que correlativamente con lo expuesto en el considerando anterior, deben darse condiciones que superen posibles dificultades derivadas de fijar la atención en los controles administrativos de carácter formal que pueden implicar, por su exceso de detalle, rigidez o frondosidad, el descuido de lo fundamental; la eficiencia de la acción del gobierno. La simplificación y funcionalidad del sistema presupuestario, frente al importante papel que juegan las inversiones públicas y la intensidad del efecto de los gactos fiscales, permitirá un control más eficiente y evitará la actual tendencia a la creación de órganos o dependencias que procuran colocarse al margen de la organización institucional de la Administración Pública en busca de una agilidad que de otra manera suponen trabada por el control. También permitirá, por otra parte, mantener la unidad y generalidad del presupuesto para ordenar definitiva e integralmente la administración financiera; Que todo ello demuestra la necesidad de modificar la actual estructura del presupuesto y ajustar los procedimientos administrativos correlativos, de manera que el Poder Ejecutivo se encuentre en condiciones de poder centralizar el control de la administración financiera; Que la importancia de la modificación de que se trata, y su repercusión en la estructura de la administración Pública, requiere la realización de estudios e investigaciones que las oficinas con funciones ejecutivas no pueden tomar a su cargo. La atención del despacho y trámites, impiden a los funcionarios ejecutivos destinar su tiempo a recopilaciones o análisis de datos, por lo que conviene separar ambas actividades; Que, por lo tanto, dado que por razones obvias, las posibles modificaciones no podrán concretarse instantáneamente, sino que deberán ser de aplicación gradual y progresiva, para actuar sobre bases firmes que aseguren su factibilidad y eficiencia, es aconsejable crear un servicio especial que, sin interferir la actividad normal de las actuales dependencias, inicie de inmediato los referidos estudios y proponga las medidas que considere adecuadas, sin perjuicio de que, conforme lo que el Poder Ejecutivo considere conveniente al reglamentarlo, le asigne las funciones de superintendencia o control derivadas de las mismas. — Además, por tratarse de un servicio técnico e instrumental, cuya misión será especialmente de asistencia y coordinación para —como queda dicho en considerandos anteriores— facilitar decisiones que son de competencia de la Secretaría de Hacienda o del Poder Ejecutivo en su caso, debe ponerse en funcionamiento con carácter permanente y ubicarse en relación directa con el más alto nivel ejecutivo; Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — El Prespuesto General de la Nación se estructurará en forma económico-funcional y deberá demostrar, en términos de servicos, actividades, trabajos e inversiones proyectados, el costo anual de las funciones, programas y objetivos del gobierno.

ARTICULO 2º — A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y demás funciones correlativas de administración financiera de conformidad con los propósitos expuesto en los considerandos, créase, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, la Oficina Nacional del Prespuesto con carácter de Subsecretaría de Estado.

ARTICULO 3º — La Oficina Nacional del Prespuesto será dirigida por un funcionario permanente de la Secretaría de Estado de Hacienda con jerarquía, atribuciones y deberes de Subsecretario.

ARTICULO 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar al Presupuesto, con cargo a Rentas Generales, los créditos necesarios o introducir en el mismo las modificaciones que pudieren corresponder para atender los gastos que demande la organización y funcionamiento de la oficina.

ARTICULO 5º — Hasta tanto la Oficina Nacional del Presupuesto se estructure orgánicamente, el Poder Ejecutivo podrá disponer o delegar en la Secretaría de Estado de Hacienda, la contratación del personal que considere necesario o adscribir a la misma personal que pertenezca a otras dependencias o entidades del Estado Nacional. Si el personal a adscribir, perteneciere a dependencias ajenas a la jurisdicción y competencia de la Secretaría de Hacienda, la adscripción deberá ser conformada por el Ministro, Secretario de Estado o autoridad competente de que dependa.

ARTICULO 6º — La dispuesto en el artículo 1º, será de aplicación gradual y progresiva en la medida en que se completen los estudios y se den las condiciones que lo hagan factible.

ARTICULO 7º — Derógase el artículo 27 de la Ley Nº 16.432 y manténese en vigor el artículo 3º de la Ley número 13.653 (t.o.) modificada por la Ley Nº 15.023.

ARTICULO 8º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Defensa Nacional e Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. - José A. Martínez de Hoz. - José M. Astigueta. - Osiris G. Villegas. - Eduardo B. M. Tiscornia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

OBISPADO DE MERCEDES. — **Solicítase designación.**

DECRETO-LEY Nº 6.118

Buenos Aires, 24 de julio de 1963.

VISTO lo informado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto acerca de la necesidad de cubrir la vacante existente en el Obispado de Mercedes, y CONSIDERANDO: Que conforme con lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 86 de la Constitución Nacional corresponde que el Honorable Senado de la Nación presente al Poder Ejecutivo una terna de candidatos; Que el cumplimiento de tal cometido resulta imposible, debido a la circunstancia de que el Honorable Congreso de la Nación ha sido tenido por disuelto según Decreto Nº 9.204 de fecha 6 de septiembre de 1962; Que por Decreto Nº 9.747 de fecha 17 de septiembre de 1962 se dispuso que mientras no se constituya el Honorable Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo se atribuye el ejercicio de las medidas normales reservadas a ese Poder de Estado (artículo 1º del texto legal citado); Que resulta de necesidad impostergable que el Gobierno Nacional proporcione la solución adecuada a fin de que la Iglesia Católica pueda desenvolver su actividad religiosa con sus cuadros jerárquicos completos; Que en tales condiciones y atendiendo al bien común en el orden religioso el Poder Ejecutivo considera que, como solución de emergencia, puede efectuar la designación del titular del Obispado, dando en su oportunidad cuenta al Honorable Senado de la Nación; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Solicítase de la Santa Sede Apostólica la designación canónica del Señor Presbítero Doctor Luis Juan Tomé, como Obispo de la Diócesis de Mercedes con todas las prerrogativas inherentes a tan alta dignidad.

ARTICULO 2º — Encomiéndanse las gestiones del caso a la Embajada Argentina ante la Santa Sede.

ARTICULO 3º — Hágase saber oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

ARTICULO 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Juan C. Cordini.

Ministerio de Economía

AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

CONVENIOS. — **Apruébanse los suscriptos el 18|4|63 y se declaran de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de fondos provenientes de los préstamos.**

DECRETO Nº 6.121 - Bs. As., 25|7|63.

VISTO: Los convenios 510-G-001 y 510-G-002, firmados el 18 de abril del corriente año por el señor Embajador de la República Argentina en los Estados Unidos de América, doctor Roberto T. Alemann con la Agencia para el Desarrollo Internacional, del Gobierno de los Estados Unidos de América, por los que se modifican los anteriormente suscriptos con fecha 25 de abril de 1958 y 18 de diciembre de 1958, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que los convenios primitivos establecieron líneas de crédito a favor de la República Argentina de u$s. 2.300.000 y u$s. 17.700.000, respectivamente, a ser utilizados en la financiación de proyectos vinculados al desarrollo económico nacional, en especial en el sector agropecuario; Que las modificaciones efectuadas son altamente convenientes para el país, por cuanto significan convertir en obligaciones en pesos moneda nacional las originariamente estipuladas en dólares; Que, asimismo, los plazos de amortizaciones del capital, y el interés pactado, son altamente favorables; Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los convenios 510-G-001 y 510-G-002, suscriptos el 18 de abril del corriente año con la Agencia para el Desarrollo Internacional, del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuyos textos se transcriben en anexos y forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432, declárase de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de los fondos provenientes de los préstamos.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz — Juan C. Cordini. — Eduardo B. M. Tiscornia

PRESTAMO Nº 510-G-001

ALIANZA PARA EL PROGRESO CONTRATO MODIFICATORIO

Convenio firmado y registrado el 18 de abril de 1963, por el Gobierno de la República Argentina (de ahora en adelante llamado el "Gobierno") y la Agencia para el Desarrollo Internacional (de ahora en adelante llamada "AID"), un organismo del Gobierno de los Estados Unidos de América (de aquí en adelante llamado "los Estados Unidos").

Testimonio

CONSIDERANDO, que de acuerdo con las provisiones de la ley de Desarrollo y Asistencia al Intercambio Agrícola de 1954, según su modificación, y las provisiones del Convenio sobre Productos Agrícolas entre los Estados Unidos y el Gobierno, fechado el 25 de abril de 1955 (de ahora en adelante mencionado como el "Convenio de Productos"), entre el Gobierno y el Banco de Exportación e Importación de Washington ha sido firmado y registrado el 25 de abril de 1958 un Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO, que se estableció una línea de crédito de acuerdo con el mencionado Convenio de Préstamo en favor del Gobierno, por una suma que no exceda el equivalente en pesos argentinos de Dos millones trescientos mil dólares (2.300.000 U$S.) para asistir al Gobierno en la financiación de proyectos y actividades vinculadas al desarrollo económico; y

CONSIDERANDO que Treinta y un millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos con 60/100 moneda nacional (pesos moneda nacional 31.532.427,60) fueron puestos a disposición, de acuerdo con la línea de crédito establecida por el mencionado Convenio de Préstamo; y

CONSIDERANDO, que fue convenido entre el Gobierno y los Estados Unidos, mediante intercambio de notas fechadas el 17 de marzo de 1961 y el 26 de noviembre de 1962, que serían eliminadas las cláusulas de mantenimiento del valor de las disposiciones del mencionado Convenio de Préstamo, y que se harían los cambios concomitantes al modificarse el mencionado Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO, por último, que el mencionado Convenio de Préstamo del 25 de abril de 1958, incluyendo todos y cualesquiera de los pagarés emanados del mismo, inmediatamente después de la fecha de ejecución de este Convenio, será nulo y no tendrá valor, fuerza o efecto, y que el siguiente Convenio reemplazará en todas sus cláusulas al mencionado Convenio de Préstamo, y se hará efectivo al 25 de abril de 1958:

1. **Crédito.** AID establece por la presente una línea de crédito en favor del Gobierno por la suma de Treinta y un millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete con 60/100 pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 31.532.427,60), originados en el Convenio de Productos, de los cuales no menos del 25 % será reservado para représtamos a empresas privadas, mediante conductos bancarios existentes, para asistir a la financiación de los proyectos y actividades para el desarrollo económico que sean convenidos de tiempo en tiempo por el Gobierno y AID; siempre que ninguna de tales sumas sean desembolsadas mediante este crédito después del 26 de noviembre de 1965, a menos que se haya llegado a un acuerdo entre el Gobierno y AID con respecto a su uso antes de tal fecha.

2. **Amortización.** El Gobierno reembolsará a AID, sus sucesores o representantes, la suma principial de pesos moneda nacional 31.532.427,60, o tantos pesos (de aquí en adelante llamados moneda nacional) como puedan ser adelantados contra esta línea de crédito, en cuotas semestrales, según se indica en el adjunto Programa de Pagos, la primera de tales cuotas a ser pagada cuatro (4) años después de la fecha del primer desembolso. Si la suma desembolsada excediera la principial, las cuotas que aún permanezcan impagas serán ajustadas proporcionalmente. Si el total desembolsado fuera menor que el principal en una diferencia de más del 10 %, las cuotas que aún permanezcan impagas serán proporcionalmente ajustadas. Si la suma desembolsada es menor que la principal en una diferencia de 10 % o menos, dicha diferencia será deducida de la última cuota o cuotas que se mencionan en el Programa de Pagos, adjunto.

3. **Interés.** El Gobierno pagará una tasa de interés del 4 % anual sobre la suma principal no reembolsada, siendo el interés calculado desde la fecha de cada desembolso y pagado semestralmente, comenzando seis (6) meses después del primer desembolso.

4. **Pagos anticipados.** El Gobierno, sin cargo o prima, puede hacer pagos anticipados de la suma principal de este préstamo. Cualquier anticipo será aplicado a las cuotas principales en el orden inverso al de su vencimiento.

5. **Moneda para los pagos.** Los pagos de la suma principal y los intereses serán hechos por el Gobierno a AID de acuerdo con este Contrato, en moneda nacional o, a opción del Gobierno, en dólares estadounidenses. Si el Gobierno elige ejercitar la opción de los pagos en dólares, la suma de tales pagos ha de ser calculada en el momento de efectuarlos, para que sea equivalente a la obligación en moneda nacional, sobre la siguiente base:

(a) El tipo efectivo al cual se venden los dólares estadounidenses a cambio de moneda nacional a los residentes de la Argentina para el pago de obligaciones en el exterior, a condición de que no sean permitidos por el Gobierno tipos efectivos para la moneda nacional que difieran en más del 1 % del valor par acordado con el Fondo Monetario Internacional para esa moneda, o

(b) Cualquier otro tipo que sea mutuamente acordada de tiempo en tiempo.

6. **Condiciones presedentes al primer desembolso.** El Gobierno suministrará a AID antes de, y como condición precedente al primer desembolso por el presente, el siguiente material en forma y sustancia satisfactorio a AID:

(a) Evidencia de la autoridad de la persona que ha ejecutado este Contrato y que actúa como representante del Gobierno en conexión con el crédito; y

(b) La opinión del Ministerio de Justicia del Gobierno o de otro asesor legal satisfactorio para AID, demostrando a satisfacción de AID que el Gobierno ha tomado todas las medidas necesarias según sus leyes, para autorizar la contratación del crédito según este acuerdo, y que el convenio constituye una obligación válida y exigible para el Gobierno de acuerdo con sus términos.

7. **Convenciones**

(a) Ninguna cantidad recibida bajo este Contrato será directa o indirectamente transferida o aplicada a ninguna persona o empresa pública o privada de carácter lucrativo, excepto como préstamo a un tipo de interés equivalente, aproximadamente, a la normal en la Argentina para préstamos similares.

(b) La moneda nacional recibida por los Estados Unidos según el presente Contrato puede ser usada por los Estados Unidos para cualquier gasto o pago en la Argentina, siempre que los Estados Unidos tomen en cuenta la situación económica de la Argentina. El Gobierno proporcionará a los Estados Unidos facilidades para la conversión del 2 % de la moneda nacional en otras divisas, según los Estados Unidos especifiquen, con el fin de ayudar a desarrollar nuevos mercados para los productos agrícolas de los Estados Unidos. El resto de moneda nacional que sobrepase dicho 2 % puede ser utilizado en otras regiones fuera de la Argentina o convertido en otras divisas, según se pueda convenir mutuamente.

(c) Los Estados Unidos pueden invertir cualquier saldo no gastado que se reciba mediante el presente, en obligaciones que devenguen interés o en depósitos denominados en moneda nacional.

(d) El Gobierno puede comprar dólares estadounidenses con todo o parte de los saldos no gastados, recibidos mediante el presente, que no sean destinados a otro propósito por los Estados Unidos, a un tipo de cambio a convenirse mutuamente en el momento.

8. **Incumplimiento.** Para el caso en que el Gobierno no cumpliera el pago total de cualquier suma principal o sus intereses que fueran debidos según el presente, el saldo total no pagado de los fondos desembolsados y los intereses acordados por el presente, se considerarán como deuda inmediata y deberán ser pagados en cuanto AID lo demande. El hecho de que AID no ejercite este derecho en cualquier momento, no constituirá una renuncia al mismo.

9. **Modificación.** Siempre que las partes de este Convenio determinen que sería de mutuo interés la modificación de cualquiera de sus disposiciones, pueden realizar tal modificación mediante un acuerdo mutuo por escrito, incluyendo el pago de todo o cualquier parte del principal y sus intereses, mediante el envío a los Estados Unidos de (a) tal documentación o (b) cualquier otra que pudiera ser mutuamente acordada por las partes intervinientes.

En fe de lo cual el Gobierno y AID han firmado este Convenio de Préstamo, en Washington, D. C.

Firmado: Por el Gobierno de Argentina: Roberto T. Alemann. Por la Agencia para el Desarrollo Internacional: Philip Glaessner.

PRESTAMO Nº 510-G-001
ARGENTINA
m$n. 31.532.427,60
30 años
4 años de gracia

PROGRAMA DE PAGOS

(Amortización semestral a partir de los 4 años del primer desembolso)

Pago Nº	Pagos de principal
1	22.000.—
2	44.000.—
3	66.000.—
4	88.000.—
5	110.000.—
6	132.000.—
7	154.000.—
8	176.000.—
9	198.000.—
10	220.000.—
11	242.000.—
12	264.000.—
13	286.000.—
14	308.000.—
15	330.000.—
16	352.000.—
17	374.000.—
18	396.000.—
19	418.000.—
20	440.000.—
21	462.000.—
22	484.000.—
23	506.000.—
24	528.000.—
25	550.000.—
26	572.000.—
27	594.000.—
28	616.000.—
29	638.000.—
30	660.000.—
31	682.000.—
32	704.000.—
33	726.000.—
34	748.000.—
35	770.000.—
36	792.000.—
37	814.000.—
38	836.000.—
39	858.000.—
40	880.000.—
41	902.000.—
42	924.000.—
43	946.000.—
44	968.000.—
45	990.000.—
46	1.012.000.—
47	1.034.000.—
48	1.056.000.—
49	1.078.000.—
50	1.100.000.—
51	1.122.000.—
52	1.144.000.—
53	1.216.427,60
Total	m$n. 31.532.427,60

PRESTAMO Nº 510-G-002

ALIANZA PARA EL PROGRESO
CONTRATO MODIFICATORIO

Convenio firmado y registrado el 18 de abril de 1963, por el Gobierno de la República Argentina (de aquí en adelante llamado el "Gobierno") y la Agencia para el Desarrollo Internacional (llamada de aquí en adelante AID), organismo perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América (que llamaremos de aquí en adelante los Estados Unidos).

Testimonio

CONSIDERANDO que, de acuerdo con las provisiones de la Ley de Desarrollo y Asistencia al Intercambio Agrícola de 1954, según sus reformas, y las provisiones del convenio sobre Productos Agrícolas entre los Estados Unidos y el Gobierno, fechado el 21 de diciembre de 1955 (de aquí en adelante llamado Convenio sobre Productos) fue firmado y registrado el 18 de diciembre de 1958 un Convenio de Préstamo entre el Gobierno y el Banco de Exportación e Importación de Washington; y

CONSIDERANDO que se estableció una línea de crédito de acuerdo con el mencionado Convenio de Préstamo en favor del Gobierno, por una suma que no exceda el equivalente en pesos argentinos de Diez y siete millones setecientos mil dólares (U$S. 17.700.000) para asistir al Gobierno en la financiación de proyectos o actividades vinculadas al desarrollo económico; y

CONSIDERANDO Que Doscientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (286.899.289,92 m$n.), fueron puestos a disposición, de acuerdo con la línea de crédito establecida por el mencionado Contrato de Préstamo, y

CONSIDERANDO que se acordó entre el Gobierno de los Estados Unidos, por medio de un intercambio de notas fechadas el 17 de marzo de 1961 y 26 de noviembre de 1962, que serían eliminadas las cláusulas de mantenimiento del valor de las provisiones de dicho Convenio de Préstamo y que se harían los cambios concomitantes al modificarse el referido Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO, por último, que se conviene que el mencionado Convenio de Préstamo del 18 de diciembre de 1958, incluyendo todas y cualesquiera de las obligaciones que de él emanan, inmediatamente después de la fecha de la ejecución de este Convenio, se anulará y no tendrá valor, fuerza y efecto, y que el siguiente Contrato reemplazará en todos sus efectos al Convenio de Préstamo y se hará efectivo al 18 de diciembre de 1958:

1. **Crédito.** AID establece, mediante el presente, una línea de crédito en favor del Gobierno, por la cantidad de Doscientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos moneda nacional 286.899.289,92), otorgados por el Convenio sobre Productos, para ayudar en la financiación de tales proyectos o actividades vinculadas al desarrollo económico, según sean acordados de tiempo en tiempo por el Gobierno y AID; siempre que ninguna de tales sumas sean desembolsadas mediante este crédito después del 26 de noviembre de 1965, a menos que se haya llegado a un acuerdo entre el Gobierno y AID con respecto a su uso antes de la fecha indicada.

2. **Amortización.** El Gobierno reembolsará a AID, sus sucesores o representantes, la suma principal de pesos 286.899.289,92 m|n., o tantos pesos (de aquí en adelante mencionados como moneda nacional) como puedan ser adelantados mediante este crédito en cuotas semestrales según se estipula en el adjunto Programa de Pagos, la primera de las cuales ha de ser pagada cuatro años después de la fecha del primer desembolso. Si la suma desembolsada excediera tal cantidad principal, las cuotas que aún se hallen impagas serán ajustadas proporcionalmente. Si el total desembolsado es menor que el principal en una diferencia de más del diez por ciento (10 %) las cuotas que permanezcan impagas serán proporcionalmente ajustadas; si el total de lo desembolsado es menor que la suma principal en una diferencia de 10 % o menos, la diferencia será deducida de la última cuota o cuotas estipuladas en el adjunto Programa de Pagos.

3. **Interés.** El Gobierno pagará una tasa de interés del 4 por ciento anual sobre la suma principal impaga, siendo el interés calculado desde la fecha de cada desembolso y pagado semestralmente, comenzando 6 meses después de la fecha del primer desembolso.

4. **Pagos Anticipados.** El Gobierno, sin cargo o prima, puede hacer pagos anticipados de la suma principal de este préstamo. Cualquier pago anticipado será aplicado al pago de cuotas de la cantidad principal en el orden inverso al de su vencimiento.

5. **Moneda de los Pagos.** Los pagos de la suma principal y de los intereses serán hechos por el Gobierno a AID según el presente Convenio en moneda nacional o, a opción del Gobierno, en dólares estadounidenses. Si el Gobierno elige, ejercitando la opción, hacer pagos en dólares, la suma de tal pago será calculada en el momento del pago para que equivalga a la obligación en moneda nacional sobre la siguiente base:

(a) El tipo efectivo al cual los dólares estadounidenses se venden a cambio de moneda nacional a los residentes de la Argentina para el pago de obligaciones en el extranjero, a condición de que no sean permitidos por el Gobierno tipos efectivos de la moneda nacional que difieran en más del uno por ciento (1 %) del valor par acordado con el Fondo Monetario Internacional para tal moneda; o

(b) Cualquier tipo de cambio que sea mutuamente acordado de tiempo en tiempo.

6. **Condiciones Precedentes al Primer Desembolso.** El Gobierno proporcionará a AID antes de, y como condición precedente al primer desembolso por el presente, el siguiente material, en forma y sustancia satisfactorio a AID:

(a) Evidencia de la autoridad de la persona que ha firmado este Convenio y que actúa como representante del Gobierno en conexión con el crédito, y

(b) La opinión del Ministro de Justicia del Gobierno o de otro asesor legal satisfactorio a AID demostrando, a satisfacción de AID, que el Gobierno ha tomado todas las medidas necesarias según sus leyes, para autorizar la contratación del crédito mediante el presente acuerdo, y que el Convenio constituye una obligación válida y exigible para el Gobierno de acuerdo con sus términos.

7. **Convenciones.**

(a) Ninguna cantidad recibida bajo este Contrato será directa o indirectamente transferida o aplicada a empresas privadas o a ninguna persona o empresa pública o privada de carácter lucrativo excepto como préstamo a una tasa de interés equivalente aproximadamente a la que en ese momento prevalezca en Argentina para operaciones de préstamos similares.

(b) La moneda nacional recibida por los Estados Unidos mediante el presente acuerdo puede ser usada por los mismos para cualquier gasto o pago en la Argentina; siempre que los Estados Unidos tomen en cuenta la situación económica de la Argentina. El Gobierno proporcionará facilidades para que los Estados Unidos conviertan el 2 % (dos por ciento) de tal moneda nacional en otras divisas estipuladas por los Estados Unidos para ayudar al desarrollo de nuevos mercados para los productos agrícolas de los Estados Unidos. El resto de la suma en moneda nacional que exceda este 2 % puede ser usado en otras regiones que no sean la Argentina o convertido en otras divisas según se convenga mutuamente.

(c) Los Estados Unidos pueden invertir cualquier saldo no utilizado recibido en virtud del presente, en obligaciones que devenguen intereses, o en depósitos denominados en moneda nacional.

(d) El Gobierno puede adquirir dólares estadounidenses con todo o parte de los saldos no utilizados recibidos por el presente que no sean destinados para otro propósito por los Estados Unidos, a un tipo de cambio a convenirse mutuamente en el momento.

8. **Incumplimiento.** Para el caso de que el Gobierno no cumpliera el pago total de cualquier suma principal o sus intereses que fueran debidos, el saldo total no pagado de los fondos desembolsados y de los intereses acordados por el presente se considerarán como deuda inmediata y deberán ser pagados en cuanto AID lo solicite. El hecho que AID no ejercite tal derecho en cualquier momento no constituirá una renuncia al mismo.

9. **Modificación.** Siempre que las partes de este Convenio determinen que sería de mutuo interés la modificación de cualquiera de sus disposiciones, pueden realizar tal modificación mediante acuerdo mutuo por escrito, incluyendo el pago de todo o cualquier parte del principal y sus intereses mediante el envío a los Estados Unidos de (a) tal documentación o (b) cualquier otra que pudiera ser mutuamente acordada por las partes intervinientes.

En testimonio de lo cual, el Gobierno y AID han realizado este Convenio de Crédito en Washington, D.C.

Firmado: Por el Gobierno de Argentina, Roberto T. Alemann. Por la Agencia para el Desarrollo Internacional, Philip Glaessner.

Préstamo Nº 510-G-002
Argentina
m$n. 286.899.289,92
30 años
4 años de gracia

PROGRAMA DE PAGOS

(Amortización semestral a partir de los 4 años del primer desembolso)

Pago Nº	Pagos de principal
1	200.500.—
2	401.000.—
3	601.500.—
4	802.000.—
5	1.002.500.—
6	1.203.000.—
7	1.403.500.—
8	1.604.000.—
9	1.804.500.—
10	2.005.000.—
11	2.205.500.—
12	2.406.000.—
13	2.606.500.—
14	2.807.000.—
15	3.007.500.—
16	3.208.000.—
17	3.408.500.—
18	3.609.000.—
19	3.809.500.—
20	4.010.000.—
21	4.210.500.—
22	4.411.000.—
23	4.611.500.—
24	4.812.000.—
25	5.012.500.—
26	5.213.000.—
27	5.413.500.—
28	5.614.000.—
29	5.814.500.—
30	6.015.000.—
31	6.215.500.—
32	6.416.000.—
33	6.616.500.—
34	6.817.000.—
35	7.017.500.—
36	7.218.000.—
37	7.418.500.—
38	7.619.000.—
39	7.819.500.—
40	8.020.000.—
41	8.220.500.—
42	8.421.000.—
43	8.621.500.—
44	8.822.000.—
45	9.022.500.—
46	9.223.000.—
47	9.423.500.—
48	9.624.000.—
49	9.824.500.—
50	10.025.000.—
51	10.225.500.—
52	10.426.000.—
53	10.610.289.92
Total	286.899.289.92

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Islandia.

DECRETO Nº 5.990 — Bs. As., 22|7|63

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Islandia, al señor don José Rodolfo Antonio Saravia, sin perjuicio de sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Noruega.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Juan C. Cordini.

Ministerio de Defensa Nacional

MISION ESPECIAL

FUERZAS ARMADAS. — Estarán representadas en las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial en la República del Perú.

DECRETO Nº 6.086. — Bs. As., 24|7|63.

VISTO el Decreto Nº 5.783|63, lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el 28 de julio de 1963 se efectuará la transmisión del mando presidencial en la República del Perú; Que un fraterno afecto, cimentado por el culto de sus héroes comunes y un similar quehacer histórico, ha ligado tradicionalmente a las Fuerzas Armadas de ambos países; Que en tales circunstancias las Fuerzas Armadas Argentinas deben estar presentes en tan importante acontecimiento, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las Fuerzas Armadas Argentinas se harán representar en forma especial en las ceremonias que, con motivo de la toma de posesión del Mando Presidencial por parte del señor doctor D. Fernando Belaúnde Terry, tendrá lugar en la ciudad de Lima el 28 de julio de 1963.

Art. 2º — La Misión Especial de las Fuerzas Armadas Argentinas estará integrada por los señores Subsecretarios de Defensa Nacional, D. Juan Manuel Brazzola; de Guerra, Gral. de Brigada D. Julio R. Alsogaray; de Marina, Capitán de Navío I. M. (R. S.), D. Juan Carlos Argerich y de Aeronáutica, Brigadier D. Angel Vicente Rossi (E. Air.).

Art. 3º — La Misión arriba citada se incorporará a la Delegación Argentina designada por Decreto Nº 5.783|63.

Art. 4º — Asígnase a cada uno de los funcionarios mencionados en el artículo 2º, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a Treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.—) en concepto de viáticos, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de siete (7) días.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes oficiales correspondientes.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional y a las Secretarías de Estado de Guerra, de Marina y de Aeronáutica a extender las órdenes de pasajes correspondientes, por vía aérea, a favor de los funcionarios designados, exceptuándoseles de las disposiciones de los Decretos Nº 15.396|49 y 13.134|59.

Art 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas de los respectivos presupuestos a que pertenecen los funcionarios designados por este acto de Gobierno.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, de Marina y de Aeronáutica.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta. — Juan C. Cordini. — Héctor A. Repetto. — Carlos A. Kolungia. — Eduardo F. Mc. Loughlin

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipifícanse diversos productos

RESOLUCION Nº 443 — Bs. As., 1º|7|63

VISTO los Expedientes S. E. I. M. Nº 182.044|63, 182.046|63, 182.047|63 182.048|63, 182.049|63, 182.050|63, 182.051|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051 62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Acido cólico puro. — Partida número 4.271 de la Tarifa de avalúos. Por kilogramo que se exporte:
1) Por derecho y adicionales aduaneros: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto número 11.452|62); m$n. 27,70 (veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 27,70 (veintisiete pesos con setenta centavos moneda nacional).

b) Acido dehidrocólico. — Partida Nº 4.271 de la tarifa de avalúos.
Por kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 16,50 (diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 86,95 (ochenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegro por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 103,20 (ciento tres pesos con veinte centavos moneda nacional).

c) Desoxicolato de Magnesio. — Partida Nº 4.271 de la tarifa de avalúos.
Por kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0.70 (setenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto número 11.452|62); m$n. 136,90 (ciento treinta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegro por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 136,90 (ciento treinta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional).

d) Acido Desoxicólico Oral. — Partida Nº 4.271 de la tarifa de avalúos.
Por kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto número 11.452|62): m$n. 156,15 (ciento cincuenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 156,15 (ciento cincuenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional).

e) Acido Dehidrocólico Inyectable. — Partida Nº 4.271 de la tarifa de avalúos.
Por kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 36,60 (treinta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5 439|59 y complementarios y Decreto número 11.452|62): m$n. 192,95 (ciento noventa y dos pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos de: m$n. 0.50 (cincuenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$n. 229,05 (doscientos veintinueve pesos con cinco centavos moneda nacional).

f) Acido Dehidrocólico Oral. — Partida Nº 4.271 de la tarifa de avalúos.
Por kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 24.— (veinticuatro pesos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 125,75 (ciento veinticinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos: m$nacional 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables: m$n. 149,45 (ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

g) Sales Billares de Magnesia. — Partida Nº 4.271 de la tarifa de avalúos.
Por kilogramo que se exporte:
1) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).
2) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto número 11.452|62): m$n. 16.— (dieciséis pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) Gravámenes fijos: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables: m$n. 16,35 (dieciséis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

a) Acido Cólico Puro: Gravámenes fijos: m$n. 0.10 (diez centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 26,80 (veintiséis pesos con ochenta centavos moneda nacional).

b) Acido Dehidrocólico: Gravámenes fijos: m$n. 0.25 (veinticinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 91,90 (noventa y un pesos con noventa centavos moneda nacional).

c) Desoxicolato de Magnesio: Gravámenes fijos: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$nacional 132,40 (ciento treinta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

d) Acido Desoxicólico Oral: Gravámenes fijos: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$n. 151,10 (ciento cincuenta y un pesos con diez centavos moneda nacional).

e) Acido Dehidrocólico Inyectable: Gravámenes fijos: m$n. 0,50 (cincuenta centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$nac. 203,95 (doscientos tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

f) Acido Dehidrocólico Oral: Gravámenes fijos: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$nac. 133,05 (ciento treinta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional).

g) Sales Billares de Magnesia: Gravámenes fijos: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).
Gravámenes variables: m$nac. 15,70 (quince pesos con setenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º) se han calculado sobre la utilización mínima de los productos de importación:

a) Acido Cólico Puro: 2,450 kg. (dos kilogramos con cuatrocientos cincuenta gramos) de hidróxido de sodio.

b) Acido Dehidrocólico: 3,200 kg. (tres kilogramos con doscientos gramos) de hidróxido de sodio.
2,750 kg. (dos kilogramos con setecientos cincuenta gramos) de bromo.
3,200 kg. (tres kilogramos con doscientos gramos) de bicarbonato de sodio.

c) Desoxicolato de Magnesio: 12 kg. (doce kilogramos) de hidróxido de sodio.
200 g. (doscientos gramos) de carbonato de magnesio.

d) Acido Desoxicólico Oral: 13,800 kg. (trece kilogramos ochocientos gramos) de hidróxido de sodio.

e) Acido Dehidrocólico Inyectable: 7,100 (siete kilogramos con cien gramos) de hidróxido de sodio.
6,100 (seis kilogramos con cien gramos) de bromo.
7,100 (siete kilogramos con cien gramos) de bicarbonato de sodio.

f) Acido Dehidrocólico Oral: 4,600 (cuatro kilogramos seiscientos gramos) de hidróxido de sodio.
4 kg. (cuatro kilogramos) de bromo.
4,600 kg. (cuatro kilogramos seiscientos gramos) de bicarbonato de sodio.

g) Sales Billares de Magnesia: 1,350 kg. (un kilogramo trescientos cincuenta gramos) de hidróxido de sodio.
200 g. (doscientos gramos) de carbonato de magnesio.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 444 - Bs. As., 1º|7|63

VISTO: El Expediente Nº 182.102|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifica:

A) Llaves fijas y prolongaciones o accesorios para llaves de tubo: Partida 1.726 de la Tarifa de Avalúos.
Por cada kilogramo que se exporte le corresponderá:
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y 11.452|62): m$n. 55,45 (cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto número 3.762|58): m$n. 0,80 (ochenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) gravámenes variables: m$n. 55,45 (cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
2) gravámenes fijos de: m$n. 1,10 (un peso con diez centavos moneda nacional).

B) Llaves Movibles: Partida 1,727 de la Tarifa de Avalúos: Por cada kilogramo que se exporte le corresponderá:
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5.439|59 y complementarios y 11.452|62). m$n 64,25 (sesenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto 3.762|58): m$n. 0,95 (noventa y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1) gravámenes variables de: m$n. 64,25 (sesenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
2) gravámenes fijos de: m$n. 1,30 (un peso con treinta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5%) fijado por Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

Llaves Fijas:
1) gravámenes variables de: m$nac. 52,80 (cincuenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional).
2) gravámenes fijos de: m$n. 1,10 (un peso con diez centavos moneda nacional).

Llaves Movibles:
1) gravámenes variables de: m$nac. 61,20 (sesenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional).
2) gravámenes fijos de: m$n. 1,30 (un peso con treinta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º, se han calculado sobre la utilización mínima del producto de importación que se detalla:

Llaves Fijas: Acero redondo en barras, recocido SAE 6.130|50, kg. 2,065 (dos kilogramos con sesenta y cinco gramos).

Llaves Movibles: Acero redondo en barras, recocido SAE 6.130|50, kg. 2,400 (dos kilogramos cuatrocientos gramos).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 445 - Bs. As., 1º|7|63

VISTO los Expedientes S.E.I.M. número 76.042|61, 200.744|62 y 200.745|62, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Decreto Nº 5.931|61 de aplicación en este caso de acuerdo a lo determinado por el artículo 18 del Decreto Nº 8.051|62, y en uso de las facultades otorgadas por este último texto legal,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los envases de hojalata destinados a contener productos de carne, sus derivados, huevos, yemas o albúminas y grasas animales. Partida Nº 1.694 de la Tarifa de Avalúos y establécense los siguientes reintegros por kilogramo de hojalata:

I. Hojalata de 80 libras (36,240 kg.) por cajón de 20" x 28" (0,508 m. por 0,711 m.).
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59): m$n. 4,50 (cuatro pesos moneda nacional con cincuenta centavos).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

II. Hojalata de 90 libras (40,770 kg.) por cajón de 20" x 28" (0,508 m. x 0,711 m.).
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 4,20 (cuatro pesos moneda nacional con veinte centavos).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

III. Hojalata de 107-108 libras (48,471-48,924 kg.) por cajón de 20" x 28" (0,508 m. x 0,711 m.).
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,75 (tres pesos moneda nacional con setenta y cinco centavos).

c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

IV. Hojalata de 135-136 libras (61,155-61,608 kg.) por cajón de 20" x 28" (0,508 m. x 0,711 m.).

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).

Envases:

1º Hasta 200 g. de contenido neto.

2º De 201 a 400 g. de contenido neto.

3º De 401 a 1.000 g. de contenido neto.

4º De 1.001 a 3.000 g. de contenido neto.

5º De 3.001 a 10.000 g. de contenido neto.

6º De 10.001 a 20.000 g. de contenido neto.

7º De 20.001 a 50.000 g. de contenido neto.

8º De 85.000 a 100.000 g. de contenido neto.

3º — La presente tipificación sólo tendrá valor para los embarques efectuados conforme a lo determinado por el artículo 18 del Decreto Nº 8.051|62.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 446 - Bs. As., 1º|7|63

VISTO los Expedientes SEIM. números 182.196|63, 182.197|63, 182.198|63, 182.199|63 y 182.200|63, en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Serpiten: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos, registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 23.494.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1º por derechos y adicionales aduaneros m$n. 6,20 (seis pesos con veinte centavos moneda nacional).

2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 52,10 (cincuenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 58,30 (cincuenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional).

b) Sapom: Partida Nº 4.941 de la Tarifa de Avalúos, registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 27.032.

Por cada 1.000 cápsulas que se exporten:

1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 16,70 (diez y seis pesos con setenta centavos moneda nacional).

2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 92,80 (noventa y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 109,50 (ciento nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

c) Spartan Comprimidos: Partida número 4.482 de la Tarifa de Avalúos, registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el número 26.196.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 24,95 (veinticuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios: m$n. 208,20 (doscientos ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 233,15 (doscientos treinta y tres pesos con quince centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 3,70 (tres pesos moneda nacional con setenta centavos).

c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

2º — Para determinar las devoluciones correspondientes a los embarques que se efectúen, los reintegros establecidos en el apartado anterior se aplicarán sobre el tipo y cantidad de hojalata insumida que por un millar de envases se admite a continuación:

45 kg. hojalata 80-90 libras (36,240-40,770 kg.).
73 kg. hojalata de 80-90 libras (36,240-40,770 kg.).
120 kg. hojalata 107-108 libras (48,417-48,924 kg.).
290 kg. hojalata 107-108-135-136 libras (48,471-48.924-61,155-61.608 kg.).
453 kg. hojalata 107-108 libras (48,417-48,924 kg.).
1.146 kg. hojalata 107-108 libras (48,471-48,924 kg.).
1.355 kg. hojalata 107-108 libras (48,471-48,924 kg.).
7.800 kg. hojalata 90 libras (40.770 kilogramos).

d) Genolaxante: Partida Nº 5.035 de la Tarifa de Avalúos, registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 2.680.

Por cada 1.000 grageas que se exporten:

1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2,30 (dos pesos con treinta centavos moneda nacional).

2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 15,30 (quince pesos con treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 17,60 (diez y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional).

e) Spartan Plus Comprimidos: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos, registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el número 26.196.

Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:

1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 25,35 (veinticinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 211,55 (doscientos once pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: m$n. 236,90 (doscientos treinta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional).

2º — Los reintegros establecidos en el apartado anterior se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Serpiten:
0,26 g. (doscientos sesenta miligramos) de alcaloides selectivos de Rauwolfia.
131,25 g. (ciento treinta y un gramos doscientos cincuenta miligramos de clorotiazida.
52,5 g. (cincuenta y dos gramos quinientos miligramos de papaverina clorhidrato.
1,05 g. (un gramo cincuenta miligramos) de adrenocromo semicarbazona.

Sapom:
103 g. (ciento tres gramos) de Fenilhidroxi-pentano.

Spartan Comprimidos:
420 g. (cuatrocientos veinte gramos) de aspartato de magnesio y potasio.
2,10 g. (dos gramos cien miligramos) de ácido adenosin trifosfórico.
1,05 g. (un gramo cincuenta miligramos de adrenocromo semicarbazona.

Genolaxante:
10,5 g. (diez gramos quinientos miligramos) de nuez vómica en polvo.
42 g. (cuarenta y dos gramos) de belladona hojas.
7,35 g. (siete gramos trescientos cincuenta miligramos) de canela Ceylán quebrada.
25,2 g. (veinticinco gramos doscientos miligramos) de áloes del Cabo.
7 g. (siete gramos) de podofilina peltatum.
94,5 g. (noventa y cuatro gramos quinientos miligramos de fenoltaleína.
3 g. de goma arábiga.

Spartan Plus Comprimidos
420 g. (cuatrocientos veinte gramos) de aspartato de magnesio y potasio.
2,10 g. (dos gramos cien miligramos) de ácido adenosintrifosfórico.
1,05 g. (un gramo cincuenta miligramos) de adrenocromo semicarbabazonal.
21 g. (veintiún gramos) de dimetilamino-etanol-bitartrato.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gotheil

RESOL. Nº 447. — Bs. As., 1º|7|63.

VISTO los Expedientes SEIM. números 182.059|62; 182.060|63; 182.061|63; 182.062|63; 182.063|63; 182.064|63; 182.065|63; 182.066|63; 183.020|63 y 183.021|63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051|62

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Potenay B12: Partida Nº 5.063 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 18.495.

Por cada 1.000 c.c. que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62: m$n. 0,45 (cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 0,60 (sesenta centavos moneda nacional)

b) Trilets: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 21.233.

Por cada 1.000 caramelos que se exporten:

1º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 63.40 (sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 63,40 (sesenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

c) Ecuanil: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 19.881.

Por cada 1.000 tabletas que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2,30 (dos pesos con treinta cenvos moneda nacional).

Por cada 1.000 tabletas que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 18,50 (diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62: m$n. 49,60 (cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 68,10 (sesenta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional).

h) Aludrox: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 16.151.

Por cada 1.000 tabletas que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 13,80 (trece pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62: m$n. 80,50 (ochenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 94,30 (noventa y cuatro pesos treinta centavos moneda nacional).

i) Ecuagésico. Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 26.511.

Por cada 1.000 tabletas que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 26,75 (veintiséis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 110,55 (ciento diez pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 137,30 (ciento treinta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional).

j) Estreptomagna: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 14.122.

Por cada 1.000 tabletas que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 6,70 (seis pesos con setenta centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62: m$n. 4.75 (cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 3,70 (tres pesos con setenta centavos moneda nacional).

d) Wynal: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 21.356.

Por cada 1.000 tabletas que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 37,80 (treinta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 104,55 (ciento cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 142,35 (ciento cuarenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

e) S. M. A.: Partida Nº 4.979 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 13.609.

Por cada 1.000 gramos que se exporten:

1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,75 (setenta y cinco centavos moneda nacional).

2º Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 1,65 (un peso con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 2.40 (dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

f) Evramicin: Partida Nº 4.941 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 23.760.

Por cada 1.000 cápsulas que se exporten.

1º Por recargos cambiarios (Decreto 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452: m$n. 2.812,50 (dos mil ochocientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 2.812.50 (dos mil ochocientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

g) Equanil LA: Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos —Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 28.004.

Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 11,45 (once pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (artículo 7º) los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

Gravámenes variables

Producto	Al vencer el Decreto 11.452|62
a) Potenay B12	m$n. 0,50 (cincuenta centavos moneda nacional).
b) Trilets	m$n. 50,70 (cincuenta pesos con setenta centavos moneda nacional).
c) Ecuanil	m$n. 3,40 (tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
d) Wynal	m$n. 121.45 (ciento veintiún pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).
e) S. M. A.	m$n. 2.10 (dos pesos con diez centavos moneda nacional).

f) Evramicin m$n. 2.250.— (dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional).

g) Equanil LA m$n. 62,60 (sesenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional).

h) Aludrox m$n. 90,50 (noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

i) Ecuagésico m$n. 115,20 (ciento quince pesos con veinte centavos moneda nacional).

j) Estreptomagna m$n. 10,50 (diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Potenay B 12
1,086 g. (un gramo ochenta y seis miligramos de Clorhidrato de Tiamina).

Trilets
0,30 M.U.I. (trescientas mil unidades internacionales) de Bacitracina Zinc.
1,6 M.U.I. (dos millones seiscientas mil unidades internacionales de Polimixina B sulfato).

Ecuanil
32,4 g. (treinta y dos gramos cuatrocientos miligramos de metilcelulosa.

Wynal
250 g. (doscientos cincuenta gramos) de glicolilarsanilato de Bismuto.
250 g. (doscientos cincuenta gramos) de Lactosa.

S.M.A.
25,44 g. (veinticinco gramos cuatrocientos cuarenta miligramos) de Aceite de Coco.
0,373 g. (trescientos setenta y tres miligramos) de Acido Ascórbico).
200,54 (doscientos gramos quinientos cuarenta miligramos) de Lactosa.

Evramicin
250 g. (doscientos cincuenta gramos) de Oleandomicina.

Equanil LA
200 g. (doscientos gramos) de Carbopol 934.

Aludrox
304,8 g. (trescientos cuatro gramos ochocientos miligramos) de Hidróxido de aluminio.

Ecuagésico
75 g. (setenta y cinco gramos) de Citrato de Ethoheptazina.
129,6 g. (ciento veintinueve gramos seiscientos miligramos) de Lactosa.

Estreptomagna
350 g. (trescientos cincuenta gramos) de Atapulguita (inerte arcilloso).

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

RESOLUC. Nº 448 — Bs. As. 1º|7|63.

VISTO los Expedientes SEIM números 182.481|63; 182.482|63; 182.483|63; 182.484|63; 182.485|63; 183.578|63; 183.579|63; 183.580|63 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les estabece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Leche de Magnesia, Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 4.562.

Por cada mil tabletas que se exporten:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).

2º) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 13,10 (trece pesos con diez centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1º) gravámenes fijos de m$n. 0.05 (cinco centavos moneda nacional).

2º) gravámenes variables de m$n. 13,10 (trece pesos con diez centavos moneda nacional).

b) Aralen, Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 21.773.

Por cada mil comprimidos que se exporten:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 40,80 (cuarenta pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios m$n. 340 (trescientos cuarenta pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n. 380,80 (trescientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional).

c) Breacol, Partida Nº 5.063 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 20.710.

Por cada mil c.c. que se exporten:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 0,80 (ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n. 0,85 (ochenta y cinco centavos moneda nacional).

d) Evanol, Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 4.563.

Por cada mil tabletas que se exporten:

1º) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3,80 (tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 30,85 (treinta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n 34,65 (treinta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

e) Leche de magnesia, Partida Nº 5.063 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 4.567.

Por cada mil c.c. que se exporten:

Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 1,65 (un peso con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n. 1,65 (un peso con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

f) Hypaque, Partida Nº 5.063 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 23.321.

Por cada mil c.c. que se exporten:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 236,40 (doscientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 1.641,50 (un mil seiscientos cuarenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n. 1.877,90 (un mil ochocientos setenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional).

g) Mejoral para niños, Partida Nº 4.482 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 21.302.

Por cada mil tabletas que se exporten:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 0,80 (ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n. 0,90 (noventa centavos moneda nacional).

h) Alevaire, Partida Nº 5.063 de la Tarifa de Avalúos, Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación bajo el Nº 23.291.

Por cada mil c.c. que se exporten:

1º) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

2º) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios): m$n. 2,56 (dos pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de m$n. 2,85 (dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º) Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por el Decreto Nº 11.452|62, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anteriores quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

Producto	Al vencer el Dto. Nº 11.452|62 Gravámenes variables
Leche de magnesia (1.000 tabletas)	m$n: 12,70 (doce pesos con setenta centavos moneda nacional).
Aralen (1.000 comprimidos)	m$n. 380,80 (trescientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional).
Aralen (1.000 comprimidos)	m$n. 380,80 (trescientos ochenta pesos con ochenta centavos moneda nacional).
Evanol (1.000 tabletas)	m$n. 34,65 (treinta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
Leche de magnesia (1.000 c.c. suspensión)	m$n. 1,60 (un peso con sesenta centavos moneda nacional).
Hypaque (1.000 c.c. suspensión)	m$n. 1.549,60 (un mil quinientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional).
Mejoral para niños (1.000 tabletas)	m$n. 0,80 (ochenta centavos moneda nacional).
Alevaire (1.000 c.c. solución)	m$n. 2,85 (dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

3º) Los reintegros establecidos en el punto 1º) se han calculado sobre el contenido o utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Leche de Magnesia (tabletas).
1,060 g. (un mil sesenta gramos) de hidróxido de sodio.

Aralen (comprimidos).
250 g. (doscientos cincuenta gramos) de difosfato de cloroquina.

Breacol (solución).
1 g. (un gramo) de hexilresorcinol.
12,600 g. (doce gramos seiscientos miligramos de cloruro de amonio).

Evanol (tabletas).
326,360 g. (trescientos veintiséis gramos trescientos sesenta miligramos) de amidopirina.
23,430 g. (veintitrés gramos cuatrocientos treinta miligramos) de cafeína.

Leche de Magnesia (suspensión).
135 g. (ciento treinta y cinco gramos) de hidróxido de sodio.

Hypaque (solución).
500 g. (quinientos gramos) de sal sódica del ácido 3.5 diacotamido 2,4,6, triyodobenzoico.

Mejoral para niños (tabletas).
71,300 g. (setenta y un gramos trescientos miligramos) de anhidrido acético.
201 mg. (doscientos un miligramos) de vainillina.
2,010 g. (dos gramos diez miligramos) de sacarina.
11,859 g. (once gramos ochocientos cincuenta y nueve miligramos) de lactosa.

Alevaire (solución).
1,250 g. (un gramo doscientos cincuenta miligramos) de polímero oxietilado terciario del octifenolformaldehido.
20 g. (veinte gramos) de bicarbonato de sodio.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 425|63 - Bs. As. 14|6|63

VISTO el Expediente S. E. I. M. número 181.467|63 en el que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

1º — Tipifícase arrancador de 40 W para lámpara fluorescente (Partida número 2292 de la Tarifa de Avalúos) y establécense los siguientes reintegros por cada unidad que se exporte:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional).

b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|1963): m$n. 0,40 (cuarenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 0.65 (sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

PRODUCTO	Al vencer el Decreto Nº 11.452|62	Al vencer el Decreto Nº 1.553|63	Al vencer el Decreto Nº 11.452|62 y 1.553|63
Arrancador de 40 W para lámpara fluorescente ..	m$n. 0,60	m$n. 0,60	m$n. 0,55

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre el contenido neto de los siguientes productos de importación: 0,00341 Kg. de varillas de vidrio y 2,52 unidades de electrodos con bimetal.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 426|63 - Bs. As. 14|6|63

VISTO el Expediente S. E. I. M. número 181.816|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

1º — Tipifícase al pigmento cerámico amarillo, caracterizado por los metales que como óxidos se expresan a continuación: Zirconio (ZrO_2: 46,75 %); Molibdeno (MoO_3: 3,40 %); Praseodimio (Pr_2O_3: 2,00 %), Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 4764 y establécense los siguientes reintegros por cada 100 kg. que se exporten:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3.738,50 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables de: m$n. Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62); m$n. 9.352,50 (nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos de: m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables: m$n. 13,090,90 (trece mil noventa pesos cional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), los reintegros fijados en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

a) Gravámenes fijos: m$n. 0.10 (diez centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables: m$n. 12.051,80 (doce mil cincuenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de los consumos mínimos de los productos que se detallan seguidamente: Oxido de Zirconio 57,10 kg., Oxido de Praseodimio 2,00 kg. y Carbonato de Sodio 4,60 kg.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOL. Nº 427. — Bs. As. 14|6|63.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 181.818|63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051|62.

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase el pigmento cerámico negro caracterizado por los metales que como óxidos se expresan a continuación: Cromo (Cr_2O_3: 60,00 %); Cobre (CuO: 30,00 %) y Molibdeno (MoO_3: 0,85 %), Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 4764 y establécense los siguientes reintegros por cada 100 Kg. que se exporten:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1.074,20 (Mil setenta y cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional).

b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 1.556.- (Mil quinientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables: m$n. 2.630,30 (dos mil seiscientos treinta pesos con veinte centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º), los reintegros fijados en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

Gravámenes variables: m$n. 2.331,80 (Dos mil trescientos treinta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre la base de los consumos mínimos de los productos que se detallan seguidamente:

Bicromato de potasio 141,20 Kg., ácido molibdico 1,00 Kg.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 428 — Bs. As., 14|6|63

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 181.850|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase la agujereadora de columna con cabezal revólver Partida Nº 1799|802 de la Tarifa de Avalúos y establécense los siguientes reintegros por cada kilogramo de máquina que se exporte, excluidos los motores eléctricos:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1,20 (Un peso moneda nacional con veinte centavos.).
2) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios) más el adicional transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º): m$n. 8,25 (Ocho pesos moneda nacional con veinticinco centavos).
3) por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,30 (Treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos: m$n. 0,30 (Treinta centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables: m$n. 9,45 (Nueve pesos moneda nacional con cuarenta y cinco centavos).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado 1º quedarán reemplazados pos los siguientes:

a) Gravámenes fijos: m$n. 0,30 (Treinta centavos moneda nacional).
b) Gravámenes variables: m$n. 8.70 (Ocho pesos moneda nacional con setenta centavos).

3º Los reintegros fijados en los apartados anteriores se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación, referidos en porcentuales del peso neto de la máquina: arrabio 100 %; acero Siemens Martin 8 %; acero aleado 5 %; cojinete de rodamiento 1 %.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 429. — Bs. As.,14|6|63.

VISTO el Expediente S. E. I. M. número 181.845/63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase el compresor sellado para refrigeración de 1/10 HP de potencia, para 220 V corriente alterna, de peso neto mínimo de 12,500 Kg., y establécense los siguientes reintegros por unidad que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 21,70 (Veintiún Pesos con Setenta Centavos Moneda Nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios) más el adicional transitorio (5 o|o) fijado por el Decreto Nº 11.452/62 (Art. 7º): m$n. 119.45 (ciento Diez y Nueve Pesos con cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional);
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 2,45 (Dos Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional).

Lo expuesto hase un total de reintegros de:

1) Gravámenes fijos de m$n. 2,55 (Dos Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional);
2) Gravámenes variables de $ 141,05 moneda nacional (Ciento Cuarenta y Un Pesos con Cinco Centavos Moneda Nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 o|o) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

1) Gravámenes fijos de m$n. 2,55 (Dos Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional);
2) Gravámenes variables de $ 128,75 moneda nacional (Ciento Veintiocho Pesos con Setenta y Cinco Centavos Moneda Nacional).

3º — Los reintegros establecidos en los apartados anteriores se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: 4,794 Kg. de hierro en Chapa doble decapada sin trabajar, 2,622 Kg. de arrabio hematite en lingotes, 1 (un) aro de pistón y una guarnición cilindro.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 430. Bs. As., 14|6|63

VISTO el expediente S. E. I. N. número 181.931|63 en el que se solicita a tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8051|62

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

1º Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifican:

a) Librium 5 mg. Partida Nº 47660 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 25.471.
Por cada 1.000 grageas que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros m$n. 11.65 (once pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62 m$n. 121,40 (ciento veintiún pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 133.05 (ciento treinta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional).

b) Librax. Partida Nº 4760 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 27.213.
Por cada 1.000 grageas que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 24,25 (veinticuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 252,65 (doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 276,90 (doscientos setenta y seis pesos con noventa centavos moneda nacional).

c) Saridon. Partida Nº 4482 de la Tarifa de Avalúos Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 8892.
Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:
1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 11,20 (once pesos con veinte centavos moneda nacional).
2º Por recargos cambiarios (decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 75,25 (setenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de: m$n. 86,45 (ochenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

d) Redoxón gotas. Partida Nº 5063, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 11968.
Por cada 1.000 centímetros cúbicos que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 2.—, (dos pesos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 21.—, (veintiún pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 23.—, (veintitrés pesos moneda nacional).

e) Redoxón comprimidos. Partida Nº 4482, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, bajo el Nº 11.968.
Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 10.—, (diez pesos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 104.—, (ciento cuatro pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 114.—, (ciento catorce pesos moneda nacional).

f) Madribon, gotas. Partida Nº 5063 de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, bajo el Nº 24.082.
Por cada 1.000 centímetros cúbicos que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 15.—, (quince pesos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 156.—, (ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 171.—, (ciento setenta y un pesos moneda nacional).

g) Madribon, 500 mg. comprimidos. Partida Nº 4482, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública bajo el Nº 24.082.
Por cada 1.000 comprimidos que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 36,70 (treinta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 382,50 (trescientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 419,20 (cuatrocientos diez y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional).

h) Librium 10 mg. grageas. Partida Nº 4760, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, bajo el Nº 25.471.
Por cada 1.000 grageas que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 22,85 (veintidós pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 238,20 (doscientos treinta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de moneda nacional pesos 261,05 (doscientos sesenta y un pesos con cinco centavos moneda nacional).

i) Becozym fuerte, grageas. Partida Nº 4760, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, bajo el Nº 8054.
Por cada 1.000 grageas que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 7,85 (siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 81,85 (ochenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n 89.70 (ochenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional).

j) Rovigon, grageas masticables. Partida Nº 4760, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, bajo el Nº 21.028.
Por cada 1.000 grageas que se exporten:
1º Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 13,15 (trece pesos con quince centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$n. 353.—, (trescientos cincuenta y tres pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 366,15 (trescientos sesenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional).

k) Benerva, 100 mg. grageas. Partida Nº 4760, de la Tarifa de Avalúos. Registrado ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, bajo el Nº 17.050.
Por cada 1.000 grageas que se exporten:
1º por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3,75 (tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
2º por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62: m$n. 39,25 (treinta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
Gravámenes variables de m$n. 43.—, (cuarenta y tres pesos moneda nacional).

2º Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 o|o) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

a) Librium, 5 mg.
Gravámenes variables: m$n. 108,75 (ciento ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).
b) Librax.
Gravámenes variables: m$n. 226,35 (doscientos veintiséis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).
c) Saridón.
Gravámenes variables: m$n. 71,40 (setenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
d) Redoxón, gotas.
Gravámenes variables: m$n. 18,80 (diez y ocho peso con ochenta centavos moneda nacional).
e) Redoxón, comprimidos.
Gravámenes variables m$n. 93,20 (noventa y tres pesos con veinte centavos moneda nacional).
f) Madribón, gotas.
Gravámenes variables m$n. 139,80 (ciento treinta y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional)
g) Madribón 500 mg., comprimidos.
Gravámenes variables m$n. 342,70 (trescientos cuarenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional).
h) Librium 10 mg., grageas.
Gravámenes variables m$n. 213,40 (doscientos trece pesos con cuarenta centavos moneda nacional).
i) Becozym fuerte grageas. Gravámenes variables m$n. 73,35 (setenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional);
j) Rovigón grageas masticables. Gravámenes variables, m$n. 338,75 (trescientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional);
k) Benerva 100 mg. grageas. Gravámenes variables m$n. 35,15 (treinta y cinco pesos con quince centavos moneda nacional).

3º. — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Librium, 5 mg., 5,250 g. (cinco gramos, doscientos cincuenta miligramos) de 7 - cloro 2-metil-amino-5-fenil-3 H -1,4-benzodiazepina 4-óxido.

Librax, 2,625 g. (dos gramos, seiscientos veinticinco miligramos) de bromuro de 1-metil 3-benziloiloxi-quinuclidinio. — 5,250 g. (cinco gramos, doscientos cincuenta miligramos) de 7-cloro 2-metil-amino-5-fenil-3 H 1,4-benzodiazepina 4-óxido.

Saridón, 255 g. (doscientos cincuenta y cinco gramos de fenacetina), 61,200 g. (sesenta y un gramos, doscietos miligramos) de alilisopropil-acetil-urea; 51 g. (cincuenta y un gramos) de cafeína pura anhidra; 153 g. (ciento cincuenta y tres gramos(de isopropil antipirina.

Redoxón gotas, 210 g. (doscientos diez gramos) de vitamina C.

Redoxón comprimidos, 1040 g. (mil cuarenta gramos) de vitamina C.

Madribón, gotas, 308 g. (trescientos ocho gramos) de 2.4 -dimetoxi-6-sulfanilamido 1,3 -diazina.

Madribón, 500 mg. comprimidos, 510 g. (quinientos diez gramos) de 2,4 -dimetoxi-6-sulfanilamido 1,3 -diazina.

Librium, 10 mg., grageas, 10,300 g. (diez gramos trescientos miligramos) de 7 cloro-2-metil-amino-5 - fenil - 3 H-1,4 -benzodiazepina-4 óxido.

Becozym fuerte, grageas, 15,450 g. (quince gramos cuatrocientos cincuenta miligramos) de vitamina B1, mononitrato. — 15,450 g. (quince gramos cuatrocientos cincuenta miligramos) de vitamina B2. — 51,500 g. (cincuenta y un gramos quinientos miligramos) de nicotinamida. — 10,300 g. (diez gramos trescientos miligramos) de vitamina B 6. — 25,750 g. (veinticinco gramos setecientos cincuenta miligramos) de pantotenato de calcio. — 0,1545 g. (mil quinientos cuarenta y cinco diez miligramos) de biotina.

Rovigón masticable, 16,995 g. (diez y seis gramos novecientos noventa y cinco miligramos) de vitamina A palmitaro 1,7 millones U.I.|g. — 72,100 g. (setenta y dos gramos cien miligramos) de D L-alfatocoferol acetato 100 o|o.

Benerva 100 mg., 103 g. (ciento tres gramos) de vitamina B1.

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

RESOL. Nº 431. — Bs. As., 14|6|63.

VISTO el Expediente S.E.I.M. número 210.799|62, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el artículo 3º del Decreto número 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipifícase el mostrador refrigerador (Partida Tarifa de Avalúos número 1650) de peso neto mínimo de 430 kg., y establécese los siguientes reintegros por unidad que se exporte:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 546,20 (quinientos cuarenta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional).
b) recargos cambiarios (Decreto número 5.439|59 y complementarios) más adicional transitorio 5 o|o Decreto 11.452|62: 2.094,60 (dos mil noventa y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional).
c) por Fondo de Contribución al Plan Siderúrgico Argentino, Decreto Nº 3.762|58: m$n. 44.30 (cuarenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 46.50 (cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$nacional 2.638,60 (dos mil seiscientos treinta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 o|o) fijado por el Decreto Nº 11.452|62 (Art. 7º) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

1) Gravámenes fijos de: m$n. 46.50 (cuarenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).
2) Gravámenes variables de: m$nacional 2.405,25 (dos mil cuatrocientos cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

3º. — Los reintegros establecidos se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: 107.57 kg. de chapa de hierro, 20.449 Kg. de poliestireno espumoso y expandible en grumos y 21,088 kg. de pasta de madera.

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

RESOLUC. Nº 432 — Bs. As., 14|6|63.

VISTO el Expediente S.E.I.M., número 182.284|63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Art. 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

1º Tipificación hilado de acetato de celulosa o hilado de seda artificial (Partida Nº 3614) y establécense los siguientes reintegros por cada kilogramo que se exporte:

a) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 4.10 (cuatro pesos con diez centavos moneda nacional).
b) por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decreto Nº 11.452|62): m$nacional 16,90 (dieciséis pesos con noventa centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes variables de: m$nacional 21,00 (veintiún pesos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio establecido por el Decreto Nº 11.452|62, Art. 7º, los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

a) Gravámenes variables: m$n. 17,60 (diecisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional).

3º Los reintegros establecidos en el punto 1º) se han calculado sobre la utilización de 0,952 kg. (novecientos cincuenta y dos gramos) de acetato de celulosa por cada kilogramo de hilado de acetato de celulosa o hilado de seda artificial que se exporte.

4º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO GRAFICO DE LA RIOJA. — **Personería gremial.**

RESOL. M. Nº 517. — Bs. As., 18|7|63.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Gráfico de La Rioja", en el Expediente Nº 21.364|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros de las artes gráficas, con zona de actuación en toda la Provincia de La Rioja; Que desde el 2 de mayo de 1924, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajusten a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que a fojas 44 corre agregado el aval presentado por la "Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta"; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Gráfico de La Rioja", con domicilio en la calle 9 de Julio 259 de la Ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros de las artes gráficas, con zona de actuación en toda la Provincia de La Rioja.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Gráfico de La Rioja" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta", fecho; archívese.

Bas.

ESTATUTOS DEL SINDICATO GRAFICO DE LA RIOJA

TITULO I

Constitución

Artículo 1º — Con la denominación de Sindicato Gráfico de La Rioja, se constituye en la Ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, una entidad sindical compuesta por obreros de las Artes Gráficas de toda la Provincia.

Art. 2º — Forman parte de esta organización, todos los obreros de las Artes Gráficas, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, ideas políticas o religiosas.

TITULO II

Propósitos

Art. 3º — Son sus propósitos:

I — En el orden gremial:

a) Mantener los más estrechos lazos de solidaridad y propender a la unión de todos los trabajadores para proseguir en la lucha de su mejoramiento económico, social, moral e intelectual.
b) Defender los intereses de sus asociados por cuestiones gremiales y sociales que afecten su dignidad.
c) Establecer y reglamentar contratos colectivos de trabajos.
d) Mantener relaciones con las organizaciones gráficas de la República y contribuir al mantenimiento de la Federación Nacional de la Industria.

II — En el orden social:

a) Crear una caja social para ayuda del afiliado.
b) Propender a la formación de una cooperativa de consumo y a la prestación de servicios sociales.

III — En el orden cultural:

a) Crear una biblioteca.
b) Crear una subcomisión de deportes

TITULO III

Domicilio Legal

Art. 4º — El domicilio legal de la institución será la Ciudad de La Rioja, y su zona de actuación toda la Provincia.

TITULO IV

Patrimonio Social

Art. 5º — Forman parte del patrimonio social de la organización, todos los bienes raíces, muebles y los créditos y deudas y demás valores que posea o en lo sucesivo adquiera.

Art. 6º — Los recursos financieros son los siguientes:

a) La cuota mensual de sus asociados.
b) Las donaciones.
c) Los ingresos de festivales, rifas, etcétera.
d) Los intereses que pudieran devengar depósitos especiales o títulos.

TITULO V

Deberes y Derechos de los Afiliados

Art. 7º — Para ser afiliado se requiere:

a) Tener como mínimo 14 años de edad.
b) Tener como mínimo tres meses de antigüedad en la industria.
c) Los menores de 18 años deberán hacer constar en la solicitud de ingreso, la autorización de sus padres o tutor.

Art. 8º — Al ser aceptado como afiliado se munirá del carnet sindical respectivo, y transcurridos tres (3) meses tendrá derecho a voz en las asambleas y a los seis meses de afiliación derecho a voto.

Art. 9º — Tendrán derecho a los beneficios sociales los afiliados con una antigüedad de tres meses y siempre que estén al día con Tesorería.

Art. 10. — Los afiliados están obligados a comunicar a la Secretaría de la organización los cambios de domicilio y de taller. En este último caso deberá comprobar su condición de afiliado al delegado de taller, dando los datos que se le requieran.

Art. 11. — Todo afiliado está obligado a colaborar con la institución, y prestará su colaboración en todos los casos en que ésta le sea solicitada.

Art. 12 — Es obligación de los afiliados respetar y hacer respetar los presentes estatutos, como así también las tarifas, condiciones y reglamentos de trabajo vigentes y resoluciones emanadas de las asambleas generales.

Art. 13. — Los afiliados abonarán una cuota mensual de treinta ($ 30.—) pesos moneda nacional, la que podrá ser modificada sólo por una Asamblea General.

Art. 14. — Quedará eximido del pago de la cuota mensual el afiliado que dejare el trabajo para prestar servicio militar obligatorio y podrá gozar de los beneficios sociales mientras permanezca bajo bandera.

Art. 15. — El afiliado que permaneciera más de un mes sin trabajar, involuntariamente, quedará eximido del pago de la cuota sindical. Cuando se reintegrare al trabajo, deberá ponerse al día con Tesorería abonando las cuotas que adeudare.

Art. 16. — El afiliado que se ausentare definitivamente de su localidad, solicitará en Secretaría el correspondiente pase gremial. El mismo deberá ser presentado a la organización sindical de la localidad donde fuere a residir. La C. D. está obligada a proveer dicho pase si el afiliado estuviere al día con Tesorería.

TITULO VI

Medidas Disciplinarias

Art. 17. — Los socios están en el deber de respetar y cumplir estos estatutos, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de la C. Directiva y de las Asambleas Generales como asimismo a mantener el orden y el decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 18. — La violación de lo establecido en el artículo anterior será punida con la sanción de apercibimiento suspensión o expulsión según la gravedad del caso, siendo la C. Directiva la encargada de la aplicación de las referidas sanciones, y las mismas serán apelables ante la asamblea.

Art. 19. — Son motivos de expulsión del afiliado, los siguientes casos:

a) La violación de los estatutos, decisiones de C. Administrativa y Directiva y de las Asambleas Generales.
b) La comisión de faltas graves que afecten la buena marcha y la estabilidad de la organización.
c) La defraudación de la entidad y el uso indebido de las facultades conferidas.
d) La injuria y la difamación de la Organización o de algunos de sus miembros directivos
e) La deuda injustificada de tres mensualidades estando trabajando.
f) La no asistencia a tres Asambleas Generales sin causa justificada, y cinco con causa justificada, salvo impedimento físico.

Las ausencias estipuladas en el inciso anterior, se computarán durante dos años, transcurrido dicho período se iniciará la cuenta de nuevo.

Art. 20. — El afiliado comprendido en el inciso e) del artículo anterior podrá reintegrarse siempre que se pusiere al día en sus cuotas, no pasando de seis meses, lo que ocasionaría su pérdida de antigüedad en la organización.

Art. 21. — El socio que fuere suspendido no gozará de los derechos que le correspondan como tal, mientras dure la suspensión.

Si fuere suspendido dos veces a la tercera podrá ser expulsado

En ningún caso la suspensión podrá prolongarse por más de seis meses, y dicha medida no lo exime del pago de la cuota sindical

Art. 22. — La expulsión de un socio sólo será resuelta por el voto de los dos tercios de los miembros de la Comisión Administrativa y Directiva, y dicha resolución el sancionado tendrá derecho a apelar ante la asamblea, la que por mayoría de votos podrá rectificar o confirmar la resolución aplicada.

Art. 23. — El socio expulsado no podrá reingresar a la entidad sin que haya transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de la expulsión, lo que lo hará en las condiciones de los que ingresen por primera vez. El socio expulsado dos veces no podrá reingresar más a la Institución.

TITULO VII

De la Comisión Administrativa y Directiva

Art. 24. — La Comisión Administrativa y Directiva del Sindicato Gráfico de La Rioja, estará integrada por once (11) miembros, a saber: un Secretario General; un Secretario Adjunto: un Secretario de Actas; un Secretario de Organización; un Secretario Tesorero; un Secretario Protesorero; tres Vocales titulares y tres suplentes.

Art. 25. — Para ser miembro de la C. Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar al día con Tesorería.
c) Tener como mínimo un año de antigüedad como afiliado.
d) No desempeñar funciones directivas tales como: Director de Diario, Jefe de Taller, Regente, etc., vale decir, cualquier cargo en el que tenga personas bajo su dirección o dependencia.
e) No haber sido condenado por delitos comunes, ni hallarse bajo proceso policial o judicial.
f) No podrá ejercer cargos públicos electivos.

La mitad de la Com. Directiva deberá estar integrada por argentinos nativo o naturalizados.

Art. 26. — La Comisión Administrativa y Directiva será elegida por el término de dos años.

Art. 27. — Los miembros de la C Administrativa y Directiva pueden ser reelectos.

Art. 28. — La C. Administrativa y Directiva tendrá la obligación de reunirse por lo menos una vez por semana cuando se tratare de sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario si asuntos importantes así lo requiriesen.

Art. 29. — El quórum de la C Administrativa y Directiva, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 30. — El miembro de la C. Administrativa y Directiva que faltare a tres reuniones de tablas consecutivas sin causas justificadas, será separado de su cargo, la vacante que se produzca en este caso será cubierta por el miembro que corresponda, incorporándose un suplente en reemplazo de éste.

Art. 31. — Las actas de reuniones de Comisión, serán firmadas por el Secretario de Actas y el miembro que preside la reunión.

TITULO VIII

De la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de la C. D. y Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
b) Entablar relaciones con las organizaciones gremiales de la provincia y del país.
c) Reglamentar el presente estatuto y dictar las normas internas que juzgare necesarias.
d) Organizar las subcomisiones de cultura y deportes, y otras que considerare convenientes.
e) Autorizar los gastos que sean necesarios para la buena marcha de la Organización.
f) Gestionar ante los poderes públicos las personerías jurídica y gremial.
g) Convocar a elecciones y asambleas fijando el orden del día, el cual se hará conocer juntamente con la convocatoria.
h) Aceptar socios y renuncias en su caso, de los mismos; atender las reclamaciones relacionadas con la organización que por cualquier motivo presenten los socios.
i) Mantener una constante vigilancia para que la organización se

un verdadero respaldo para los intereses de los asociados en el momento que éstos la necesiten, ya sea en el orden sindical como social.

j) Podrá ad referéndum de la asamblea, comprar, vender y|o arrendar muebles e inmuebles, comprar títulos o acciones y realizar todas aquellas operaciones que estime convenientes y que representen beneficio para la organización.

TITULO IX

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato en sus relaciones externas.

b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, resoluciones de la C. Administrativa y Directiva, marcha de la organización demás atribuciones que el presente estatuto le confiere.

c) Redactar y firmar las resoluciones que emanen de la Comisión Administrativa y Directiva, y de las Asambleas Generales.

d) Vigilar la marcha administrativa, organizar y conservar el archivo social.

e) Controlar y firmar toda la correspondencia, informando en cada sesión de Comisión, la labor realizada.

f) Autorizar, conjuntamente con le Tesorero, todos los pagos y aquellos gastos que considere urgente, dando cuenta de ello a la Comisión Administrativa y Directiva en la primera sesión que realice.

TITULO X

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento. Colaborará con el Secretario General cuantas veces sea necesario.

TITULO XI

Del Secretario de Actas

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Administrativa y Directiva y de las asambleas.

b) Llevar un libro de asistencia de miembros de la Comisión Administrativa y de asociados en las asambleas.

c) Leer los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión Administrativa y Directiva y asambleas y el orden del día correspondiente.

TITULO XII

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todos los bienes y valores de la Organización, y no abonará ninguna orden de pago que no esté autorizada con la firma del Secretario General.

b) Firmar con el Secretario General los cheques o cualquier otra obligación financiera.

c) Recaudar los recursos financieros que especifica el artículo 5º.

d) Presentar mensualmente en sesión de Comisión Administrativa y Directiva, el balance del mes anterior, y en asambleas generales los balances semestrales supervisados por la Comisión Revisora de Cuentas.

e) No podrá tener en su poder más de mil pesos nacionales ($ 1.000) en efectivo, salvo caso de fuerza mayor.

TITULO XIII

Del Secretario de Organización

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Atender los reclamos que formulen los afiliados o delegados de taller.

b) Organizar y asesorar a las Subcomisiones de Cultura y Deporte.

c) Organizar actos y demás manifestaciones culturales.

TITULO XIV

De los Vocales

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Colaborar con la Comisión Administrativa y Directiva y podrá presidir las Comisiones Auxiliares para el mejor cometido de la organización.

b) Cuando por cualquier causa quedare vacante un cargo titular de la Comisión Administrativa y Directiva que no fuera el de vocal, el mismo será cubierto por el orden de lista en que fuera elegido, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del presente estatuto.

TITULO XV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 39. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres (3) miembros titulares y un suplente, y será elegida juntamente con los miembros de la Com. Adm. y Directiva; durarán dos años en su cometido. — La elección se ajustará a las normas que el presente estatuto establece para la Com. Adm. y Directiva.

Art. 40. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar las entradas y salidas de fondos de la organización;

b) Comprobar si los pagos efectuados con autorización de la Com. Adm. y Directiva, están en debida forma;

c) Elevar en caso de disconformidad, un informe escrito a la Com. Adm. y Directiva, puntualizando las deficiencias para que sean corregidas;

d) La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y sus resoluciones las tomarán por simple mayoría de votos.

TITULO XVI

De los Delegados de Taller

Art. 41. — En los talleres donde los obreros afiliados sean más de tres (3), se designará entre éstos un delegado para que ejerza su representación ante el Sindicato Gráfico de la Rioja, y en su caso, ante el patrono.

Art. 42. — Los delegados de taller podrán sugerir a la Com. Adm. y Directiva, toda medida tendiente a salvaguardar los intereses comunes del gremio, y estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Concurrir a las reuniones que convoque la Com. Adm. y Directiva;

b) Informar a los obreros del taller de las resoluciones y acuerdos que le sean comunicados por la Com. Adm. y Directiva, y de comunicar a ésta de las incidencias que ocurran en el lugar de trabajo;

c) Consultar a la Com. Adm. y Directiva, las medidas a adoptar en caso de carácter grave;

d) Reclamar, previa autorización del personal ante las autoridades del establecimiento, por arbitrariedades cometidas en contra de los obreros o violación de disposiciones sindicales o de la legislación social;

e) Procurar que todos los obreros y empleados del establecimiento, sean afiliados al Sindicato, y exigir como requisito indispensable, lo que estipula el art. 10 del presente estatuto;

TITULO XVII

De las Asambleas Generales

Art. 43. — El Sindicato Gráfico de La Rioja delibera por medio de asambleas generales, ordinarias o extraordinarias.

Art. 44. — Las Asambleas Generales Ordinarias del gremio se celebran semestralmente, y las Extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera o a solicitud del diez por ciento (10 %) de sus afiliados al día con Tesorería, que en nota firmada así lo pidan especificando el asunto que ha de tratarse.

Art. 45. — En las asambleas extraordinarias solicitadas por nota por el diez por ciento (10 %) de socios, es obligatoria la asistencia de todos los firmantes para que la misma tenga el carácter legal. — Los socios firmantes que sin causas justificadas no concurrieran a la misma podrán ser suspendidos hasta tres meses por la Com. Adm. y Directiva.

Art. 46. — Si a la hora anunciada para la reunión estuviese presente un veinte por ciento (20 %) de los afiliados en condiciones estatutarias, tendrá lugar la apertura de la asamblea una hora después, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los presentes.

Art. 47. — En cada asamblea se nombrará un presidente, teniendo éste como asesores — mientras dure aquélla — al Secretario General y al de Actas de la Com. Adm. y Directiva. — El acta de la asamblea será firmada por el presidente actuante en la sesión que se considere, y el secretario de actas de la Com. Adm. y Directiva. — Los menores de 18 años tienen voz en las asambleas; tendrán derecho a voto cuando hayan cumplido un año de antigüedad como socio activo.

Art. 48. — En las asambleas ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que no sean especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación de la Com. Adm. y Directiva al iniciarse la sesión, estime la asamblea que pueden tratarse.

Art. 49. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria; solo podrá alterarse por mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 50. — Las votaciones podrán ser nominales o secretas.

Art. 51. — En caso de empate en las votaciones, se reabrirá el debate, y si subsistiera tal situación desempatará el presidente.

Art. 52. — Las mociones de orden, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea, serán tratadas sobre tabla, y una vez resuelta continuarán las deliberaciones anteriores. — Son cuestiones de orden:

a) Las que subsisten respecto a los derechos y principios de la asamblea y sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales;

b) Las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea;

c) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.

Art. 53. — Las cuestiones previas, apoyadas por dos asambleístas, serán votadas sin discusión. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no hay lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo;

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 54. — Un miembro de la asamblea podrá hablar sólo dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro de la Com. Adm. y Directiva. — Cuando varios socios piden la palabra a la vez, se le concederá primero al que no hubiere usado de ella.

Art. 55. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Com. Adm. y Directiva designado por ésta.

Art. 56. — Las mociones para ser consideradas por la asamblea, deberán estar apoyadas por otro asambleísta, además del proponente.

TITULO XVIII

Del Voto General

Art. 57. — Son motivos del voto general de los asociados:

a) Las cuestiones graves que afecten la vida del Sindicato Gráfico de La Rioja;

b) Declaraciones de huelga general del gremio;

c) La elección o destitución de la Com. Adm. y Directiva;

d) La autorización para modificar los estatutos;

e) Revocar el mandato de la Com. Adm. y Directiva en los casos de flagrante violación de los estatutos o mandato de la asamblea.

TITULO XIX

Revocación de Mandato

Art. 58. — Cuando alguno de los miembros de la Com. Directiva incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.

Art. 59. — El mandato de los componentes de la Comisión Directiva puede ser revocado por el voto de una asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese fin y de acuerdo a lo establecido en el art. 57, inc. e.) de presente estatuto. — Para tal caso entrarán en función los miembros suplentes de la Comisión Directiva, y si faltare algún miembro para completaria, se procederá a su elección por la misma asamblea.

Art. 60. — La elección de la Com. Adm. y Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará después de los veinte (20) días de cumplir la comisión actuante el período establecido por el presente estatuto. — Con ese fin los socios en condiciones estatutarias en asamblea general tendrán derecho a proponer los nombres de los afiliados que deseen que integren la Junta Electoral.

TITULO XX

De las Elecciones

Art. 61. — Las listas, para ser oficializadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) La nómina de miembros a elegirse, especificando los cargos que ocuparán;

b) Deberán venir con no menos de quince (15) firmas de socios al día con Tesorería, que no sean los precandidatos;

c) Todos los candidatos deberán estar encuadrados en el artículo 22 del presente estatuto.

Art. 62. — La votación será secreta y por listas, no admitiéndose agregados ni tachas — La elección se resolverá por simple mayoría de votos.

Art. 63. — En el acto eleccionario el socio deberá probar su identidad con el carnet sindical o en su defecto con el último recibo y documento acreditado.

TITULO XXI

De la Junta Electoral

Art. 64. — La Junta Electoral elegida en asamblea, se compondrá de tres (3) miembros, siendo sus facultades y deberes:

a) Constituirse formalmente dentro de las veinticuatro horas de su designación, procediendo a la distribución de cargos, a saber: Un (1) Presidente y (2) Vocales:

b) Designará entre sus miembros al presidente de la mesa receptora de votos;

c) Practicará el escrutinio al finalizar el acto eleccionario, no permitiendo el acceso al local en que éste se efectúe, a otras personas que no sean los apoderados o fiscales de listas;

d) Arbitrará los medios para salvar cualquier imprevisión o inconveniente que dificultare el normal desarrollo de la elección;

e) La Junta Electoral pondrá en conocimiento de los asociados el resultado del escrutinio tres horas después de efectuado el mismo, consignando la totalidad de los votos emitidos y el número de votos en blanco y anulados;

f) No podrá ser elegido miembro de la Junta Electoral, todo integrante de la Comisión Adm. y Directiva o candidato preelectoral.

Art. 65. — El acta en que se dejará constancia del resultado de la elección, deberá ser suscripta por la mayoría de los miembros de la Junta Electoral. — También podrán firmar los apoderados o fiscales de listas si lo desearen; dos que se negaren a firmar y quisieran dejar constancia de ello, podrán hacerlo.

TITULO XXII

Memoria y Balance: su Presentación y Fiscalización

Art. 66. — La Comisión Adm. y Directiva, someterá a la consideración de la Asamblea General, hasta el día 31 de octubre de cada año, para su rechazo o aprobación, la Memoria y Balance correspondiente.

Art. 67. — La fiscalización previa de la Memoria y Balance Anual, será competencia de la Comisión Revisora de Cuentas, quien cumplimentará su cometido elevando por escrito su aprobación o puntualizando las deficiencias encontradas para ser corregidas por la Comisión Administrativa y Directiva.

TITULO XXIII

Medidas de Acción Directa

Art. 68. — En lo relativo a las medidas de fuerza de carácter general para toda la República, el Sindicato acatará las resoluciones y directivas que emanen de Congresos o de autoridad competente de la Federación a la cual es adherida esta Institución.

Art. 69. — En cuanto a las medidas de acción directa de alcance solo en el ámbito provincial, será la asamblea de socios la competente para adoptar las mismas; en tal caso podrá resolver todas las medidas al fin expresado, incluso el uso de la fuerza gremial para hacer triunfar las aspiraciones del gremio en cuanto a mejores retribuciones, derechos sindicales, mejoras del personal y beneficios sociales, pudiendo, en última instancia y luego de agotadas todas las instancias legales, declarar huelga general, sin perjuicio de otras medidas coercitivas.

Art. 70. — En caso de extrema urgencia, la Comisión Directiva, podrá adoptar las medidas aludidas en el artículo anterior, con cargo de convocar de inmediato a una Asamblea Extraordinaria a los efectos de la aprobación o rectificación de las mismas.

Art. 71. — La Comisión Directiva será la encargada de la conducción de las medidas de acción directa, pudiéndose designar por la Asamblea un Comité Especial con el propósito de la aplicación de dichas medidas.

TITULO XXIV

Disposiciones Generales

Art. 72. — La reforma de los presentes estatutos no podrá hacerse sino por una asamblea convocada al efecto, y se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la misma.

Art. 73. — El sindicato Gráfico de La Rioja, no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a seguir en él con orden y regularidad. — Si esto no ocurriera, los fondos sociales, serán depositados a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, los que serán reintegrados a la Entidad, en caso de reconstituirse.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 508.378 de 1962

ASUNTO: Máquina eléctrica marca "Friden Flexowriter", modelo "S. F. D.", y dispositivos que le son aplicables, con las siguientes alternativas: máquina sola, máquina con uno o más de los aludidos dispositivos, dispositivos solos.

RESOLUCION Nº 598 (D. T.)

Buenos Aires, 22 de julio de 1963.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Boote y Cía. S. R. L., solicita se estalezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una máquina eléctrica marca "Friden Flexowriter", modelo "S. F. D." y dispositivos que le son aplicables, con las siguientes alternativas: máquina sola, máquina con uno o más de los aludidos dispositivos, acompañando a tal fin fotografía, prospectos y literatura de la mercadería de

referencia; Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 32 y 43, que la máquina en consulta, atento la complejidad de sus funciones, y de conformidad con el criterio sostenido en las resoluciones de 28 de octubre de 1957 (DD. TT. Nros. 1200 y 1201, publ. Boletín D. N. A. vol. XXI, pág. 104) corresponde despacharse, conjuntamente con sus distintos dispositivos interconectables, por la partida 1831, afora cada una o$s 128 D. F., cada una o$s 53,76, aun cuando mediante D. T. Nº 793 de 1961, se clasificará una máquina igual por su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilada a la partida 1821, en razón de que en su clasificación se tuvo en cuenta únicamente su función reproductora de correspondencia, y en el caso de venir los dispositivos solos, es decir, sin la máquina considerando que no cumplen de por sí ninguna función, su posición, estima, debe ser la de repuestos para máquina de contabilidad y despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilables a la partida 1831; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 44, que en lo que respecta a la máquina considerada aisladamente, y a la resolución de 26 de junio de 1961 (D. T. Nº 793, publ. Boletín D. N. A. vol. XXIV, pág. 9 2) dispuso su despacho por su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilada a la partida 1821, temperamento que a su juicio corresponde mantener, puesto que si bien los folletos ahora presentados son distintos a los considerados en aquella oportunidad, de ambos se infiere que la máquina, en sí, solo permita la repetición automática de lo escrito por medio de la cinta que perfora simultáneamente al ser pulsada; y que considerando a dicha máquina con uno o más de los dispositivos que pueden aplicársele, a saber: A) Sistema Receptor; B) 1 Sumadora a Solenoides (salida); B 2 Perforador Auxiliar de Cinta; B 3 Perforador Auxiliar de Cinta-Tarjeta; B 4 Control de Perforación de Tarjetas Tabulables; C Insertador Flexible; D 1 Sumadora (salida); D 2 Lector Auxiliar de Tarjetas Tabulables; D 3 Selector Automático de Datos y D 4 Lector Auxiliar de Cinta, el conjunto formado por ella y uno o más de estos dispositivos constituye un equipo para contabilidad y sistematización de datos alcanzado por la partida 1831, aforo uno o$s 128, D. F. o$s 53,76; concluyendo que de importarse dichos dispositivos sin la máquina "Friden Flexowriter", como los mismos por sí solos no tienen aplicación corresponde despachárselos por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 1831, juicio que es compartido en todas sus partes, en el mismo acto, por el Presidente de la Junta del ramo; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de referencia debe efectuarse del modo siguiente: si se importa la máquina sola, con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 1821, si la aludida unidad viene con uno o más dispositivos de los que pueden aplicársele, por la partida 1831, en el concepto de máquina para contabilidad y sistematización de datos, aforo cada una ciento veintiocho pesos oro sellado (o$s 128); y de importarse los dispositivos sin la máquina "Friden Flexowriter", con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilados a la partida 1831.

Mario R. Paillás, Interventor.

e.31|7 - Nº 6.158 - v.31|7|63

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Remate

La Dirección General de Suministros del Estado rematará con base, sin comisión el día 8 de agosto de 1963 a partir de las 15 hs.: Automotores y Repuestos Varios Usados. — Camiones, automóviles, motocicletas, etc., varias marcas y modelos. — Lugares de exhibición: indicados en el pliego de condiciones. — Lugar de las subastas, informes y prospectos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed — T. E. 37-9051, int. 50.

e.18|7 Nº 5.971 v.19|7|63
e.22|7 Nº 5.971 v.26|7|63
e.29|7 Nº 5.971 v.31|7|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY 9.688)

Cítase por el término de 10 días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo-Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital.

ACOSTA, Luis Catalino
ARDILES, Héctor Aníbal
ANDRADA, Higinio Augusto
AVALOS, Jesús Alcides
ARISTI, Santiago
ANDREO, Francisco
BAJARANO, José
BORDIGNON, Valentino
BENTORINO, Pablo Emilio
BARRERA, Alicia
BIANCHI, Alberto Cornelio
BIBELNIL, Elías
BELEN, Carlos Pastor
BORQUEZ, Alvaro Asencio
BURGOS, Presento
BRAZA, Jacinto
BRACAMONTE, Rodolfo Dedeciano
CORONEL, Raimundo
COCHA, Segundo Eusebio
CARRERA, Cesáreo
CORIA, Eraclio Reyes
CORONEL, Francisco Alberto
CORTEZ, Patricio
CAMPOS, Luis Salvador
DOMINGUEZ, Juan Pedro
FERNANDEZ, Tráncito
FRIAS, Ernesto
FIRPO, José
FUNES, José Luján
PEREZ, Patricio José
QUINTEROS, Abel Víctor
QUIROGA, Domingo Améric
GOMEZ ARAGONES, José
GONZALEZ, Cruz Antonio
GIMENEZ, Enrique
GALVAN, Milciades
GOMEZ, Martín
GOMEZ, Marcelino Martín
GORGA, Carlos Alberto
HEREDIA, Armando
HAIBER, Helmut
JARA, Pablo Luciano
LUCERO, Pedro
LOPEZ, Idolio
LOPEZ, Raúl Horacio
MEDINA, Ricardo
MORAS, Carlos
MURUA, Pedro León
MERLO, Angel
MARTINEZ, Carlos
MALDONADO, Jovino
MARTINEZ, Miguel
MACIEL, Adolfo Evaristo
NAVARRO, Miguel Ramón
OVALLE ZUÑIGA, Juan
OJEDA, Ramón Rosario
OGGERO, Santiago
PANGUILEF, Elba
PINTOS, Domingo
PLAPER, Pablo
POLITO, Leonardo
PORDIGLIO, Miguel
PRADA, Osvaldo Serafín
RIOS, Juan Eloy
RODRIGUEZ, Argentino
RODRIGUEZ, Francisco Pedro
STOIANOFF, Constantino
SCHACHINGER, Oton
SUAREZ, Timoteo
SANCHEZ, Francisco Luis
SPECTERMAN, Marcos
SANCHEZ, Antonio Segundo
SIBILLA, Teófilo
SCHWINDT, León
SORROCHE, Benjamín
SCHNEIDER, Antonio
SAYAGO, Francisco Luis
SANESE, Eduardo
TORRADO, Ramona C. de
SCRIZZI, Atilio
TORRES, Lino
VALENZUELA, León
VIANO, Venedicto
VILLANUEVA, Juan Dionisio
ZAPATA, Irineo José

e.19|7 Nº 6.006 v.19|7|63
e.22|7 Nº 6.006 v.26|7|63
e.29|7 Nº 6.006 v.1º|8|63

CONVOCATORIAS

NUEVAS

TEM - LUCAS S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 9 de agosto de 1963, a las 17 horas, en Chacabuco 145, 8º piso, Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1962;

2º Elección del Directorio;

3º Aumento del capital autorizado a $ 700.000.000.— (artículo 5º de los Estatutos Sociales);

4º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, julio de 1963.

$ 3.200. —e.31|7 Nº 65.939 v.5|8|63

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 171

Fíjase el día 7 de agosto de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 171 "para la adquisición de doscientas (200) cubiertas, de medida 350x18 mm., de cuatro (4) telas, para motocicletas B.M.W., modelo 1958, tipo R-50, con destino al Cuerpo de Policía de Tránsito, de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.31|7 Nº L. 6.310 v.2|8|63

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 70

Llámase a Licitación Pública Nº 70, para la adquisición de resmas de papel, cartulina, tinta blanca para impresión y rayas de antimonio para máquina linotipo. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 7 de agosto de 1963, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Basavilbaso Nº 1253, con la presencia de los interesados que concurran. Los Pliegos de Bases y Condiciones y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, Arenales Nº 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 26 de julio de 1963. — El Director General de Administración.

e.31|7 Nº L. 6.294 v.2|8|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 338.135|63

Llámase a licitación pública para el revestimiento de cilindros para máquinas impresoras, CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1963, a las 16.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|7 Nº L. 6.302 v.2|8|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 80.329|63

Llámase a licitación pública para la prov. de una máquina de escribir eléctrica. DGF.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|7 Nº L. 6.299 v.2|8|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

Pliego Nº 5.093: Pulido de pisos de mosaicos y revestimientos graníticos en edificio Boedo 90, Cap. Fed. — Apert. 12|8|63, a las 9 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e.31|7 Nº L. 6.291 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.291 v.6|8|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Expte. Nº 8.286|63

LICITACION PUBLICA Nº 117

Llámase a licitación pública para la provisión de material pedagógico para el Departamento de Química Biológica.

Apertura: 21 de agosto de 1963, a las 16 horas. — Requipamiento. Pliegos de licitación y demás datos, División Suministros, Perú 272. — El Decano.

e.31|7 Nº L. 6.301 v.2|8|63

COMISION LEY 11.333 — ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 366 (2º llamado) para el día 14 de agosto de 1963, a las 15 horas, para la provisión de aparatos científicos (fraccionador celular, estabilizadores de corriente y llaves bipolares), con destino a la cátedra de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: $ 550.600 m|n. Garantía 1 o|o sobre el monto total de la propuesta. Pliego m$n. 30.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados del Departamento de Contaduría de la Comisión Ley 11.333 — Art. 6º, Av. Córdoba 2351. Entrepiso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1963. —

e.31|7 Nº L 6.292 v.2|8|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 — 10º Piso — Capital

CAMPO DE MAYO

(Provincia de Buenos Aires)

Licitación Pública Nº 400

para el día 23 de agosto de 1963

Nº 400: Hora: 10.30: **Adquisición de madera de cedro, con destino a la Fábrica de Muebles.**

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del Legajo $ 50.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|7 Nº L 6.309 v.2|8|63
e.5|8 Nº L 6.309 v.9|8|63
e.12|8 Nº L 6.309 v.13|8|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 — 10º Piso — Capital

Licitación Pública Nº 399

para el día 9 de agosto de 1963

CAMPO DE MAYO

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 399. Hora: 10.40. **Provisión madera de cedro en rollos aserrados en sandwich con destino a la Fábrica de Muebles.**

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del Legajo: $ 30 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|7 Nº L 6.308 v.2|8|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 — 10º Piso — Capital

Licitación Pública Nº 402

para el día 12 de agosto de 1963

EL PALOMAR

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 402: 10.30 hs. Provisión de materiales para instalaciones eléctricas con destino a las obras a ejecutarse en el Colegio Militar de la Nación a entregarse en la calle Migueletes 550 de esta Capital.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del Legajo $ 30 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|7 Nº L 6.307 v.2|8|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo Nº 250 — 10º Piso — Capital

Licitación Pública Nº 401

para el día 9 de agosto de 1963

EL PALOMAR

(Provincia de Buenos Aires)

Nº 401. Hora: 10.50: **Adquisición de materiales para instalaciones de Obras Sanitarias con destino a las obras que se ejecutan en el Colegio Militar de la Nación.**

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n.

Precio del Legajo $ 30 m|n.

Horario de Venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán

concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.

e.31|7 Nº L 6.306 v.2|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Tolueno Sintético
CAMPANA
L.G.M.
Licitación Pública Nº 1010|63

Llámase a Licitación Pública número 1010|63 para el día 23 de agosto de 1963, a las 11 horas por la provisión de 119 tambores conteniendo tetraetilo de plomo

Garantía: 1 o|o del total de la oferta.

Informes y Pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana —L.G.M.— TE 68 Pcia. Bs. As.

Dirección General de Fabricaciones Militares. — División Compras, Av. Cabildo 65 — Bs. As.

e.31|7 Nº L 6.295 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.295 v.9|8|63
e.12|8 Nº L-6.295 v.14|8|63
e.16|8 Nº L-6.295 v.16|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 66|63 para el día 22 de agosto de 1963 a las 10,30 horas, por la provisión de un dispositivo bobinador de alambre y una máquina prensadora de recortes, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

El Director General.

e.31|7 Nº L-6.293 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.293 v.9|8|63
e.12|8 Nº L-6.293 v.13|8|73

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

HOSPITAL DE PEDIATRIA DR. PEDRO DE ELIZALDE

Llámase a Licitación Pública 33|63, para el día 12 de agosto de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Pediatría Dr. Pedro de Elizalde.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado establecimiento, Sección Contrataciones, Av. Montes de Oca 40, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

La necesidades se refieren a: provisión de productos dietéticos.

El Director.

e.31|7 Nº L. 6.300 v.2|8|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.392, para la adquisición de formularios continuos (recibos de haberes). $ 250.000. — Presentación propuestas: 16 de agosto a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.31|7 Nº L. 6.289 v.2|8|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 337-M, hasta el día 13 de agosto de 1963; 16 horas. — Provisión de Cemento Portland Común.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. — Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 40.

e.31|7 Nº L. 6.290 v.2|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Artículos y artefactos sanitarios. — Expediente: 16.852|1963. — 23|8|1963 a las 15. — Charcas 1840.

e.31|7 Nº L 6.296 v.2|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Artículos de ferretería (herrajes, herramientas y varios). — Expediente: 17.266|1963. — 27|8|1963 a las 15 y 15. — Charcas 1840

e.31|7 Nº L. 6.303 v.2|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Aros y placas de goma para juntas y abrazaderas de hierro fundido para cañerías de asbesto cemento. — Expediente: 16.466|1963. — 23|8|1963 a las 15 y 15. — Charcas 1840

e.31|7 Nº L. 6.304 v.2|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Ladrillos de máquina o prensados. — Expediente 9.072|1963. — 27|8|1963 a las 15. — Charcas 1840

e.31|7 Nº L. 6.298 v.2|8|63

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública: Nº 22|63. — Apertura: 20|8|63, 15 hs. — Adquisición de 3.240.000 juegos de planilla de sueldo, 190.000 juegos de planilla para aguinaldo y 140.000 fórmulas de planilla de tiempo personal mensual en block de 500 hojas c|u.

Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Depto. Almacenes Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 hs. — En Rosario, Distrito Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 hs.

e.31|7 Nº L. 6.297 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.297 v.9|8|63
e.12|8 Nº L. 6.297 v.13|8|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura:: 9|8|63. — Lic. Púb 105.V, Hora: 16. — Venta de: Ruedas, Ejes, Llantas, Durmientes, Elásticos de acero en desuso. Ton. 550. — Lic. Priv.: 3.484; Hora: 17. — Adquisición: Electrodos placero dulce, de 4 mm. de diámetro. — Lic. Priv.: 3.485; Hora: 17,30. — 10 000 kg. Acero perfil "U" normal Nº 24.

Apertura: 13|8|63. — Lic. Priv.: 3.440; Hora: 16. — Elásticos helicoidales para bogie coche. — Lic. Priv.: 3.442; Hora: 17. — Alambre nichrone, Cables de cobre varios tipos. — Lic. Priv.: 106-V; Hora: 17,30. — Venta de: 5.000 m2. Techado asfáltico en rollos (nuevo). — Fieltro Nº 15 en rollos (nuevo.12.000 m2.).

e.31|7 Nº L. 6.305 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.305 v.6|8|63

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Servicio Administrativo
Cangallo 524, 5º piso, T.E. 33-1289
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1963, a las 14.30 horas, para la impresión de 3.000 folletos de 192 páginas, formato 18 x 26.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.29|7 Nº L. 6.251 v.31|7|63

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a licitación pública Nº 23|63, para la adquisición de resmas de papel, cartulina y rollos de cuerina para uso del Servicio Gráfico y Microfilmación del Consejo. — (Expte. D. A. Nº 4514| 63).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de agosto de 1963, a las 15 horas, en la oficina de Compras del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3º piso, Cap. Fed., donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 13 a 18 horas.

e.29|7 Nº L. 6.222 v.31|7|63

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
División Adquisiciones

Llámase a licitación pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación, para el día y hora especificados en cada oportunidad:

Lic. Púb. Nº 78|63. Expte. Nº 3.302|63. — Material de electricidad. — Apertura: 9 de agosto de 1963, a las 8 horas.

Lic. Púb. Nº 82|63. Expte. Nº 3.261|63. — Vestuario y calzado. — Apertura: 9 de agosto de 1963, a las 9 horas.

Lic. Púb. Nº 84|63. Expte. Nº 3.321|63. — Extractores de aire, motores eléctricos y calefactores a gas. — Apertura: 9 de agosto de 1963, a las 10 horas.

Lic. Púb. Nº 86|63. Expte. Nº 3.326|63. — Variac., voltímetros, amperímetros y tésteres. — Apertura: 9 de agosto de 1963, a las 11 horas.

Lic. Púb. Nº 87|63. Expte. Nº 3.327|63. — Escalímetros decimales. — Apertura: 9 de agosto de 1963, a las 14 horas.

Los Pliegos correspondientes pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal T. E. 70-7711, interno 66, de lunes a viernes de 7,30 a 14 hs., sin cargo. La apertura de las mismas se efectuará en el local indicado.

El Gerente de Administración.

e.30|7 Nº L-6.266 v.1º|8|63

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Gerencia de Administración
División Adquisiciones

Se hace saber que a licitación pública Nº 81|63, convocada para tratar la provisión de válvulas tipo diafragma y para vapor de cuerpo de hierro, cuya apertura se había fijado para el día 29 de julio de 1963, a las once horas ha sido postergada para el día 13 de agosto de 1963, a las once horas. — El Gerente de Administración.

e.29|7 Nº L. 6.246 v.31|7|63

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Gerencia de Administración
División Adquisiciones

Llámase a Licitación Pública Nº 85|63 Expediente Nº 3312|63, para el día 10 de septiembre de 1963 a las diez (10) horas, para la provisión de materiales y construcción de una torre de enfriamiento de tipo tiro inducido, en Ezeiza (Ptdo. Esteban Echeverría) Pcia. de Buenos Aires, de acuerdo a Pliego de Condiciones. Presupuesto: Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.700.000).

Los Pliegos de Condiciones Generales, Especiales y Especificaciones Técnicas, pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Avda. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, T.E.: 70-7711, Interno 66, de lunes a viernes, de 7.30 a 14 horas. Costo de los Pliegos: Ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150.)

El Gerente de Administración.

e.25|7 Nº L 6.146 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.146 v.2|8|63
e. 5|8 Nº L 6.146 v. 9|8|63
e.12|8-Nº 6.146.v.14|8|63

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 7 de agosto de 1963, a las 16 horas, para contratar la provisión de un camión nuevo, destinado a este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora arriba indicadas, donde se suministrarán los pliegos e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.30|7 Nº L-6.265 v.1º|8|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 15|63, para la adquisición de 1 (un) mimeógrafo eléctrico y 1 (un) mimeógrafo manual. — Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego. — Apertura: 30 de agosto de 1963, a las 16 horas.

e.30|7 Nº L-6.264 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.264 v.5|8|63

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 14|63, para la ampliación de la red cloacal en la ciudad de Río Grande. — Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego. — Precio del pliego: quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500). — Apertura: 21 de agosto de 1963, a las 17 horas.

e.30|7 Nº L-6.263 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.263 v.5|8|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 169

Fíjase el día 16 de agosto de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administrativa, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 169, "para la adquisición de dos (2) cocinas a gas natural, seis (6) quemadores a gas natural y tres (3) calefones a gas natural, con destino al Cuerpo Guardia de Infantería, de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.30|7 Nº L-6.280 v.1º|8|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 168

Fíjase el día 5 de agosto de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 168 "para la adquisición de cincuenta (50) Varistor modulador tipo VR-2A Telemar, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401.

e.29|7 Nº L. 6.252 v.31|7|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública N 162

Fíjase el día 8 de agosto de 1963, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 162 "para la adquisición de dos (2) camiones playos con barandas; un (1) camión con carrocería totalmente metálica y cerrado; dos (2) furgones y una (1) pick-up, con destino a Dependencias de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.18|7 Nº L. 5.969 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.969 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.969 v.31|7|63

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 161

Fíjase el día 8 de agosto de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 161 "para la adquisición de tres (3) ómnibus, carrozados sobre chassis modelo 1962 o 1963, motor de 6 ó 8 cilindros con válvulas en la culata, potencia de 130 a 170 H.P., adaptado para nafta de baja graduación octánica, con destino a Dependencias de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.18|7 Nº L. 5.973 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.973 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.973 v.31|7|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 22|62
Expte. Nº 125.677|62

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1963, a las 11 horas, para la adquisición de material, implementos y aparatos de laboratorio destinados a uso Dependencias de este Instituto.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto, San Martín Nº 430, 2º piso, Oficina Nº 201. Mendoza.

e.29|7 Nº L-6.229 v.31|7|63

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la venta de papel proveniente de documentaciones varias. — Apertura: 8 de agosto de 1963, a las 10 horas. — Carpeta Nº 794-A-63. — Consultar Pliego de Condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 hs. — Precio del Pliego: $ 100.—, m|n.

e.29|7 Nº L-6.228 v.31|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 352
Expediente Nº 106.227|63

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1963, a las 10, para la venta de máquinas de oficina.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración

e.29|7 Nº L-6.232 v.31|7|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 354
Expediente Nº 106.227|63

Llámase a licitación pública para el día 26 de agosto de 1963, a las 10 para la venta de 11 automotores y 1 tractor.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en

esta Dirección de Administración, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Dirección de Administración.

e.29|7 Nº L-6 250 v.2|8|63
e.5|8 Nº 6.250 v.9|8|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 57|63
Expte. Nº 7.535|1963

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de agosto de 1963 a las 14 horas, para la obra: "Trabajos de compactación en la pista de carreteo de aviones" del Hangar del Departamento de Aviación, de Castelar (Provincia de Buenos Aires).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º piso, oficina 205, Capital Federal, o en el referido Hangar, al precio de m$n. 100.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que deberá constituirse es de m$n. 2.500. — El Director General.

e.25 7 Nº L. 6.132 v.26|7|63
e.29 7 Nº L. 6.132 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.132 v.7|8|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 283-P|63, para la impresión y provisión de formularios de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avda. Pte. Roque S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 5 de agosto del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 29 de julio de 1963. —

e.29|7 Nº L. 6.220 v.31|7|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 209-P 63 para la contratación de los trabajos de construcción e instalación hasta quedar lista para funcionar de dos sistemas neumáticos de aspiración de polvillo y rechazos de polvo en el piso Balanza (Elevador anexo) y piso distribución y Balanza —Elevador Central— en la Unidad II, Gorriti e Iriondo, Rosario, de la Delegación Rosario Provincia de Santa Fe.

Precio del pliego y planos m$n. 350. pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad División Contrataciones y Suministros, Avda. Roque S. Peña Nº 648, 7º piso oficina 704, Capital Federal o en a Delegación Rosario, ubicada en la calle Córdoba Nº 1437, Ciudad de Rosario.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.500.000), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptan pagarés.

Buenos Aires julio 16 de 1963. — Livio Branzo, Subgerente de Administración y Contabilidad.

e.16|7 Nº L 5.900 v.19|7|63
e.22|7 Nº L 5.900 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 5.900 v.2|8|63
e.5 8 Nº L 5.900 v.5|8|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a licitación pública Nº 19|62|63, para contratar obras de reposición de tres (3) ciclones de aspiración, caños de bajada y caños de descarga, en Unidad VII, Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a planos CH Nos. 599 y 600 y a las especificaciones respectivas.

Precios del pliego y planos $ 100.—, m n., pudiéndose consultar y adquirir en División Administración, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1963, a las 11 horas, en la División precitada.

Presupuesto oficial: Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 750.000.—, m|n.).

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Rosario, 22 de julio de 1963. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.22|7 Nº L-6.030 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.030 v.2|8|63
e.5|8-Nº L-6.030 v. 9|8|63

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 1.202 63

Llámase a licitación pública Nº 57, el día 6 de setiembre de 1963, a las doce y treinta horas, para la reparación, provisión y colocación de cortinas metálicas y sustitución del accionamiento eléctrico de las mismas.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Garantía: 1 o|o del monto total de la oferta. — Buenos Aires, julio 17 de 1963. — El Gerente de Administración.

e.17|7 Nº L. 5.945 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.945 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.945 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 5.945 v.6|8|63

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra primera nacional alisado. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74, División Compras, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 13 de agosto de 1963, a las 16.30 hs.

e.25|7 Nº L 6.134 v.26|7|63
e.29|7 Nº L 6.134 v.31|7|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 288, para la provisión de 300.000 hojas de papel comercial celeste de 60 grs., med. 72 x 92 cm., 20 Kg. — Apertura: 7 de agosto de 1963 a las 15 hs. en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.29|7 Nº L. 6.235 v.31|7|63

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la provisión de papeles, cartones y cartulina. Apertura: 21 de agosto de 1963, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.18 7 Nº L. 5.957 v.19|7 63
e.22|7 Nº L. 5.957 v.26|7|63
e.29 7 Nº L. 5.957 v.31|7 63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.177, para la provisión de artefactos y elementos contra incendio.

Destino: Obra Nuevo Edificio Casa Central.

Apertura: 27 de agosto de 1963, a las 17 horas.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n 2.505.880.
Garantía de Licitación: m$n. 25.058.80.

e.24|7-Nº L.6 108-v.26|7|63
e.29|7-Nº L.6.108-v.2|8|63
e.5|8-Nº L.6.108-v.6|8|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1.941, para el día 23 de agosto de 1963, a las 16.30 horas, para la confección, colocación y retiro de carteles anunciadores de remates.

Lugar de apertura Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 366, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas.

e. 22|7 — Nº L. 6.040 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 6.040 — v.2|8|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 316.429|63

Llámase a licitación pública para la prov. de cuadernos, DGSE. (Expediente Nº 316.429|63).

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1963 a las 16.25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|7 Nº L. 6.219 v.31|7|63

Secretaría de Industria y Minería

LABORATORIOS FORTIUS E. N.
Cumplimiento del Decreto 4814|61

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para transferir a la actividad privada la Empresa Laboratorios Fortius E. N., con cede central en la calle Miralla 1938, Capital Federal. — La venta de la Empresa se hará en block como "empresa en marcha" haciéndose cargo el comprador de su Activo y Pasivo en el estado en que se encontrare a la fecha de toma de posesión, con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades existentes o que fueren reconocidos en el futuro por cualquier causa anterior que directa o indirectamente tuviera su origen en la gestión de la Empresa Nacionalizada. — Las propuestas deben ser presentadas en el Departamento Compras y Suministros (División Compras), sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso. Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo la apertura de las mismas el día 9 de agosto de 1963, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurren. — Las bases y pliegos de condiciones a que deberán ajustarse las ofertas podrán retirarse en el citado Departamento todos los días hábiles de 13 a 17 horas, donde también se proporcionará la información complementaria a los interesados que lo requieran.

e.24|7-Nº L. 6.104-v.26|7|63
e.29|4-Nº L. 6.104-v.2|8|63
e.5|8-Nº L. 6.104-v.6|8|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional Mendoza
Licitación Pública Nº 8
(Segundo llamado)
VENTA DE MATERIALES DECAUVILLE

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (Segundo llamado), para el día 14 de agosto de 1963, a las 10 horas, para la venta de materiales Decauville, vagonetas, zorras, rieles, durmientes, cambios de vías, etc., elementos que se encuentran depositados para su inspección en Obras "La Florida", San Luis. — Pliego de condiciones y especificaciones en calle San Juan 470, Ciudad, Mendoza. — Valor del pliego: m$n. 100.—.

e. 29|7.-Nº L. 6.243. v.31|7|63

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.092: Ampliación vestuario para personal, en edificio Lamadrid 1306, Cap. Fed. — Apert.: 9|8|63, a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e.25|7-Nº L.6.137-v.26|7|63
e.29|7-Nº L.6.137-v.31|7|63

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.087: Adq. barcaza de casco de acero, sin propulsión propia, para el transporte a granel de gases licuados de petróleo, apta para la navegación fluvial, con capacidad mínima de 750 toneladas. Apert.: 12|9|63, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14.30 hs.

e.25|7-Nº L.6.138-v.26|7|63
e.29|7-Nº L.6.138-v.2|8|63
e.5|8-Nº L.6.138-v.7|8|63

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.089. Adq. abrazaderas de presión para sellado de juntas, aplicables a cañerías de gas natural de hº fº. — Apert. 13|8|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.090: Adq. piezas de fundición de hierro. — Apert. 19|8|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.091: Transporte de cargas generales. — Apert. 7|8|63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 hs.

e.25|7 Nº L. 6.139 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.139 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.139 v.7|8|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nº 306|63. — Tractores. — Fecha de apertura para el día 29 de agosto de 1963, a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 314|63. — Transporte en camiones-tanques, de combustibles de aviación a granel a distintos puntos del país. — Fecha de apertura para el día 26 de agosto de 1963, en Capital Federal, simultáneamente con la Oficina Ventas La Plata y Divisional Rosario, coincidentemente a las 10 hs.

Pliegos y Datos: Viamonte 783. (4º piso), Capital Federal, Oficina de Venta La Plata (sita Diagonal 80, Nº 873, La Plata) y Divisional Rosario (sita Urquiza 1318, Pcia. Santa Fe).

e.29|7 Nº L-6.223 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.223 v.9|8|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD
Licitación Pública Nº 146

Llámase a licitación pública DDS, Nº 146. — Apertura día 12 de agosto de 1963, a las 14 horas, para la provisión a Destilería Dock Sud, de 6.000 tambores recuperados a nuevo para contener 200 kgs. grasa lubricante.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la Oficina Suministros, de la Destilería "Dock Sud", Calle Sargento Ponce s|Nº, Dock Sud, Avellaneda, dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14.30.

Firmado: Ing. Vicente García Cano, Administrador de la Destilería "Dock Sud".

e.29|7 Nº L-6.242 v.2|8|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 200|63. — Permuta del conjunto Buque factoría (b|f.) "Cruz del Sur" y un cargamento completo de fuel oil de veintitrés mil seiscientas veinte (23.620) toneladas largas, aproximadamente, como total o parte del pago, por la construcción de dos (2) buques tanques (bb tt.) de diez mil (10 000) toneladas de porte bruto (D. W.) de acuerdo a las condiciones generales y técnicas to de fue; oil. — b) Venta del buque factoría (b'f.).

(Fecha de apertura dispuesta para el día 31|7|63, 12 horas). — Se prorroga su apertura para el día 30 de agosto de 1963, simultáneamente en Buenos Aires y New York (EE. UU. de N. A.) a las 12 horas argentina (15 G. M. T.). — Precio del Pliego: m$n. 1.000.

Pliegos y Datos: Viamonte 783. (4º piso), Capital Federal y Oficina Y. P. F. en Nueva York (sita 1271 Avenue Of The. Americas New Yor 20 New York).

e.29|7 Nº L-6.221 v.2|8 63
e.5-8 Nº L-6.221 v.9|8|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 46.987|63

Llámase a Licitación Pública Nº 94|63 para el día 6 del mes de agosto de 1963, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos con destino a: Instituto "Martín Rodríguez", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.30|7-N L. 6.270-v.1º|8|63

Expediente Nº 44.807|63

Llámase a Licitación Pública Nº 95|63 para el día 6 del mes de agosto de 1963, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: racionamiento y alimentos con destino a: Instituto "Ntra. Sra. del Valle", y durante el ejercicio 1963.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.30|7-N· L. 6.271-v.1º|8|63

Expediente Nº 51.593|63

Llámase a Licitación Pública Nº 96|63 para el día 6 del mes de agosto de 1963, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos con destino a: Instituto "Dr. José Sánchez Picado", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.30|7 Nº L. 6.272-v.1º|8|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 46.971|63

Llámase a Licitación Pública Nº 97|63 para el día 6 del mes de agosto de 1963, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos, con destino a: Instituto Bartolomé Mitre y durante el ejercicio 1963.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L. 6.273-v.1º|8|63

Expediente Nº 48.794|63

Llámase a Licitación Pública número 98|63 para el día 6 del mes de agosto de 1963, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: racionamiento y alimentos con destino a: Instituto "Almafuerte" y durante el ejercicio 1963.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 30 de julio de 1963. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L.6.274-v.1º|8|63

DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 3|63
Actuación Nº 39.426

Llámase a lici ción pública por primera vez para resolver la provisión de materiales y elementos para el Servicio Odontológico (Consultorios Externos). — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Adquisiciones, calle Ayacucho 1457, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes 13 de agosto de 1963, a la hora 17, en presencia de lo interesados que deseen concurrir al acto. — Buenos Aires, 19 de julio de 1962. — Dr. Francisco Alberto Guido, Presidente Comisión Provisional Administradora.
e.29|7. Nº L. 6.233. v.31|7|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA INSTITUTO AGROTECNICO
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para la provisión de dos automotores pick-up, con destino a este Instituto. — Los pliegos de condiciones sin cargo pueden solicitarse en la Contaduría del Instituto Agrotécnico, sita en Av. Las Heras 727, (C. ...), Pcia. de Chaco, Resistencia, Chaco. Fecha de apertura: 5 de agosto de 1963, a las 9 hs.
e.29|7. Nº L. 6.224. v.31|7|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. P. 168|63, I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 73, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de agosto del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de madera y clavos, con destino a la Cárcel de Procesados (U. 16).

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (División Compras), calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días de lunes a viernes de 13 a 19 horas — El Director de Administración.
e.30|7-Nº L.6.234-v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente T - 351|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 69, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la construcción de Aula, Conserjería, Panadería, Cocina, Lavadero y Hospital en la Cárcel de Resistencia.

Las propuestas deberán ser remitidas al Departamento Administrativo, División Compras, Paso 550, Capital, (piso 3º), dependencia donde se llevará a cabo el acto en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Nota: Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, pliegos de bases y condiciones, cláusulas complementarias, cláusulas técnicas, presupuesto oficial de la obra, consulta de planos, observaciones y aclaraciones, dirigirse al Departamento de Explotación Industrial (IP), Paso 550, Cap. (piso 1º). — Importe de la garantía: m$n. 140.720,00. — El Director de Administración.
e.24|7-Nº L. 6.090-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.090-v.2|8|63
e.5|8-Nº L. 6.090-v.6|8|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES "CRESCENCIA BOADO de GARRIGOS"
Expediente Nº 44.779|63

Llámase a Licitación Pública Nº 89|63 para el día 14 del mes de agosto de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos, con destino a: Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", y durante el ejercicio 1962|63.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 24 de julio de 1963. — El Director de Administración.
e.24|7 Nº L-6.119 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.119 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.119 v.6|8|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 33
Expediente: I. R. — 371|63

Llámase a licitación pública para la adquisición de cajas de alfileres, almohadillas, blocks borrador, biblioratos, broches, carpetas, cuadernos cintas para máquina de escribir, carbónicos, lápices, máquinas abrochadoras, papel distintos tipos, plumas, reglas, sobres, tinta etc. — Monto aproximado: $ 569.529 moneda nacional. — Apertura de las propuestas: 28 de agosto de 1963, a las 11. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, Bahía Blanca.
e.26|7 Nº L-6.207 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.207 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.207 v.8|8|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 162|62 63

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto de 1963, a las 11 horas, para la provisión de 800 resmas de papel obra 1ra. por un valor de m$n. 800.000.

Los interesados podrán retirar pliegos en Sección Compras, Contaduría, Córdoba 2122, 1er. piso, de 8 a 12 hs.
e.30|7 Nº L-6.260 v.1º|8|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la provisión de 100 kilos de plata metálica en granallas para el Observatorio Metereológico de Mendoza. — Apertura: 30 de agosto de 1963, a las 16 horas. — Licitación Pública Nº 116. — Expediente Nº 8.269|63. — Pliegos de licitación y demás datos, División Suministros, Perú 272. — El Decano.
e.29|7. Nº L. 6.231. v.2|8|63
e.5|8. Nº L. 6.231. v.9|8|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expediente Nº 162-62|63.

Llámase a licitación pública para el día 9 de agosto de 1963, a las 11 horas, para la provisión de libros por un valor de m$n. 400.000.— Los interesados podrán retirar pliegos en Sección Compras, Contaduría, Córdoba 2122, piso 1º, de 8 a 12 horas.
e.29|7. Nº L. 6.249. v.31|7|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 18
Expediente: 3276|62 y agregado 5591|63

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de Un aparato de Rayos X para importar, con destino a la Cátedra de Tisiología.

La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas.

Subjefa del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.26|7 Nº L-6.199 v.26.7|63
e.29|7 Nº L-6.199 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.199 v.8|8|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública Nro. 1 para la provisión de drogas y reactivos con destino a distintas cátedras dependientes de esta Facultad Fecha de apertura: 6 de agosto de 1963 a las 10 horas. Lugar: Pabellón "Perú" de la Ciudad Universitaria, de donde podrán retirarse los pliegos respectivos.
e.19|7 Nº L. 6.002 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 6.002 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.002 v.1º|8|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(División Compras)
Avda. Lib. Gral. San Martín 2264
T. E. 83-6192
Licitación Pública Nº 21|63

Amplificador de poder subsónico "Solartrón", modelo J x 612, Generador de referencia mecánica "Solartrón", modelo J x 603.

Apertura: 8 de agosto de 1963 a las 12 horas.

Para retirar pliego de condiciones y demás detalles, dirigirse a la División Compras mencionada, de 8 a 12 horas.

El Jefe del Departamento Administrativo.
e.30|7 Nº L-6.278 v.1º|8|63

DEPARTAMENTO ASISTENCIA MEDICA
Licitación Pública Nº 1|63

Llámase a licitación pública para la venta de seis (6) automotores.

Apertura: 20 de agosto de 1963 a las 10 horas, en Paso 547, piso 2º, Sección Habilitación, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la dirección arriba mencionada, dentro del horario de 7 a 13,30 horas.

Exhibición de los automotores: Departamento Asistencia Médica, calle Rivadavia 4283, Capital, de 8 a 20 horas.
e.30|7 Nº L-6.285 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.285 v.9|8|63
e.12|8 Nº L-6.285 v.12|8|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - 10º piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 389
para el día 9 de agosto de 1963
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 389. — 10.30. — Adquisición de 5.000 bolsas de cemento portland en envases de papel, de 50 Kg., cada una, con destino a la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50,00 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.23|7.Nº L. 6.069-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.069-2|8|63
e.5|8.Nº L. 6.069-v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal Licitación Pública Nº 385, para el día 2 de agosto de 1963.
MAGDALENA
(PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 385, hora 10,30: Provisión de madera pino Paraná o Brasil con destino al Regimiento 8 de Caballería "Gral. Necochea".

Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e. 19|7 — Nº L. 5.982 — v. 19|7|63
e. 22|7 — Nº L. 5.982 — v. 26|7|63
e. 29|7 — Nº L. 5.982 — v. 1º|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 1.543|63
Apertura: 5 de agosto de 1963 - 9 hs.

Llámase a licitación pública por el transporte de: 320 toneladas de ácido sulfúrico, desde Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Pcia. de Córdoba) hasta Fábrica Somisa, San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires).

Informe y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Pcia. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento, Cabildo 65, Buenos Aires, de 7,30 a 14 horas.
e.30|7 Nº L-6.262 v.1º|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T. E. 1525—1526, San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 6|63 para el día 7 de agosto de 1963, a las 10 hs. por la adquisición de un motor diesel 6 cilindros para camión Bedford. — Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco (Cba.)
e.29|7. Nº L. 6.237. v.31|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
LICITACIONES PUBLICAS

20|VIII|63. — Nº 64|63, a las 10,30 por Mecha lenta común. — 20|VIII|63, Nº 65|63, a las 10.45 por aparato tipo Erichsen para ensayos de embutidos de productos laminados. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.29|7. Nº L. 6.227. v.2|8|63
e.5|8. Nº L. 6.227. v.9|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORA Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cdba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 11 63 para la provisión de cartuchos vacíos calibre 12|70 y tacos de cartón Nº 14, calibre 12. — Fecha de apertura: 20 de agosto de 1963, a las 10 30 horas. — Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento, División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
e.29|7. Nº L. 6.226. v.2 8 63
e.5|8. Nº L. 6.226. v.9|8 63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS SERVICIO ABASTECIMIENTO OFICINA DE COMPRAS
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín — Pcia. de Bs. As. T. E. 53-9805

Licitación pública Nº 18|63. — Apertura: 20 8|63, 10,15 hs., por la provisión de: 2.707 m2. Madera de Pino Paraná, varias medidas. Calidad 8020.

(2º llamado):, Nº 19|63. — Apertura 20|8|63, 10 hs., por la provisión de: 1.000 m2. Madera de cedro paraguayo, en rollizos o en tablas; 2.000 m2. Madera de viraró paraguayo en tablas canteadas, varias medidas; 600 m2. Madera de Pino Paraná en tablas, varias medidas.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. Aires (FCBM), de 8 a 13 hs. Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 5.—.
e.26|7 Nº L. 6.202 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.202 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.202 v.8|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitaciones Públicas

27|VIII|63, Nº 61|63, a las 10.30 hs., por Línea completa para aislación de conductores eléctricos con material plástico, Unidad de tiro, Máquina retorcedora, Trenzadoras rápidas, Bobinas de acero. — 29|VIII|63, Nº 62|63, a las 10.30 hs., por la provisión de Glicol.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.
e.26|7 Nº L. 6.203 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.203 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.203 v.8|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública Nº 1.010 63
Venta de Carbonilla Proveniente de Carbón Vegetal

Venta de: 1.000 Tn. de carbonilla proveniente de carbón vegetal.

Ubicación del Material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Córdoba), donde puede ser inspeccionada de lunes a viernes, entre las 7 y las 13 hs.

Apertura de la Licitación: 12 de agosto de 1963, a las 12 horas.

Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Córdoba), Servicio Contable, Sección Ventas FE. y MD. — T. E. 56 interno 20.

Río Tercero, Córdoba, 18 de julio de 1963.
e.24|7 Nº L-6.116 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.116 v.2|8|63
e.5|7 Nº L-6.116 v.8|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS E. C. A.
Carlos Florito 950
Avellaneda - 208 - 1960

Llámase a licitación pública Nº 34|63, para el día 14 de agosto de 1963, a las 11 horas, por la provisión de guantes, botines de seguridad y capotes impermeables.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pe-

sos moneda nacional (m$n. 50.—) valor de la respectiva documentación. — Antonio Horacio Martínez, coronel, Director F. M. V. C. E. "ECA".
e.23|7-Nº L-6.078-v.26|7|63
e.29|7-Nº L-6.078-v.2|8|63
e.5|8-Nº L-6.078-v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras
Nº 245|63

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1963, a las 11 horas, por: Cal viva. — Consulta y retiro de pliegos, en Fábrica de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 40. — Jefe Servicio Abastecimiento.
e.26|7. Nº L. 6.201 v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.201 v.2|8|63
e.5|8. Nº L. 6.201 v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras
Nº 242|63

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1963, a las 10 horas, por: Dolomita cruda. — Consulta y retiro de pliegos, en Fábrica de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 60. — Jefe Servicio Abastecimiento.
e.26|7. Nº L. 6.197 v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.197 v.2|8|63
e.5|8. — Nº L. 6.197 v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras
Nº 243|63

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1963, a las 10 horas, por: Dolomita sinterizada granulada. — Consulta y retiro de pliegos, en Fábrica de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 60. — Jefe Servicio Abastecimiento.
e.26|7. Nº L. 6.196 v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.196 v.2|8|63
e.5|8. — Nº L. 6.196 v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación pública de compras Nº 244|63.

Fecha de apertura: 20 de agosto de 1963, a las 11 hs. Por: Piedra Caliza.
Consulta y retiro de pliegos en Fábrica de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: m$n. 40.
e.26|7 Nº L. 6.195 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.195 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.195 v.5|8|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fca. Militar de Aceros
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 239|63

Fecha de apertura: 9 de agosto de 1963, a las 10 horas. — Por: Ladrillos y plaquetas refractarias. — Consulta y retiro de pliegos en Fca. de Aceros, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 120.
e.18|7 Nº L. 5.964 v.19|7|63
e.22|7. Nº L. 5.964 v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 5.964 v.31|7|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Cartuchos
"San Francisco"
Urquiza 55 — T.E. 1525|26
San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación pública Nº 5|63, para el día 8 de agosto de 1963, a las 10 hs. por la adquisición de aceros en perfiles y chapas.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Cba.).
El Director.
e.22|7 Nº L-6.013 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.013 v.2|8|63

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-13.055 c.v|63

Llámase a licitación pública Nº 58, para el día 9 de agosto de 1963, a las 10 horas, para contratar la provisión de materiales eléctricos.
Apertura en la Dirección de Administración.
Pliego de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas.
El Prefecto Nacional Marítimo.
e.30|7 Nº L-6.282 v.1º|8|63

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-13.686 c.v|63

Llámase a licitación pública Nº 60, para el día 9 de agosto de 1963, a las 11,30 horas, para contratar la provisión de materiales de construcción.
Apertura, en la Dirección de Administración.
Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas.
El Prefecto Nacional Marítimo.
e.30|7 Nº L-6.283 v.1º|8|63

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL

Anúlase llamado licitación pública día 2 de agosto de 1963, a las 11 horas, ejecución obra "Estación Transmisora", Base Aeronaval Punta Indio.
e.29|7 Nº L. 6.247 v.2|8|63

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
ASTILLERO RIO SANTIAGO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|63, para la venta de máquinas varias, accesorios y herramientas de propiedad del Astillero Río Santiago, en las cantidades y especificaciones mencionadas en el pliego de condiciones correspondiente. — Retiro del pliego, Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, o Astillero Río Santiago, H. Yrigoyen y Don Bosco, Ensenada, F.C.N.G.R. — Fecha de apertura: 30 de agosto de 1963, a las 13 30 horas. Lugar de apertura: Departamento Compras, Astillero Río Santiago. — Valor del pliego: m$n. 100.—.
e.25|7 Nº L. 6.151. v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.151. v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.151. v.5|8|63

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 557|63

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión exclusiva para la venta de cigarrillos y bebidas importadas de consumo personal de los pasajeros en los Aeropuertos Internacional Base Ezeiza y Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires.
Apertura: 16 de agosto de 1963, a las 10 horas, en Paseo Colón 185, Oficina 108, 1er. piso.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13,30 a 17 horas.
e.22|7 Nº L-6.059 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-6.059 v.2|8|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL DE OLIGOFRENICOS "DR. CERDA"
Torres, F.C.N.G.U.
Expediente Nº 5.020|63

Llámase a licitación pública 6-Nº7|63, para el día 6 de agosto de 1963, a las 12,30 horas, con el objeto de adquirir útiles y libros de oficina (broches amarillos, cartulina fina, cuadernos tapa blanda, libros "Diario", "Mayor" y "Actas", papel obra, papel carbónico, plumas, repuestos Birome, etc.), con destino al Hospital Nacional de Oligofrénicos, en Torres, F.C.N.G.U., Provincia de Buenos Aires.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Economato del citado nosocomio, debiendo dirigirse al mismo, o bien al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, a efectos de solicitar pliegos e informes.
Buenos Aires, 30 de julio de 1963.
e.30|7 Nº L-6.276 v.1º|8|63

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO, SANTA FE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|63 para el día cinco (5) de agosto de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe, y durante el año 1963.
La apertura de las propuestas tendrán lugar en el mencionado Centro, Oficina de Contrataciones, Ruta 11, Sta. Fe, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón Nº 329, 9º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Repuestos de automotores.
Santa Fe, julio 22 de 1963. — J. López Bonilla, Director.
e.30|7 Nº L-6.259 v.1º|8|63

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA "CABRED"
Expediente Nº 04421|63

Llámase a Licitación Pública 5 número 12|63, para el día 7 de agosto de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1962|63.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C. N. G. S. M., debiendo dirigirse para pliego e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Semillas de papas.
Open Door, 22 de julio de 1963. — El Director.
e.30|7-Nº L-6.275 v.1º|8|63

POLICLINICO
PROF. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Río de Janeiro Nº 1910
LANUS

Llámase a licitación pública 86|63, para el día 8 de agosto de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" (ex Lanús). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina Fiscalizadora de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina. Las necesidades se refieren a: Drogas, Productos Químicos y Farmacéuticos. — Lanús, julio 25 de 1963. — El Director.
e.25|7 Nº L. 6.125 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.125 v. 2|8|63
e.5|7 Nº L. 6.125 v. 7|8|63

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Expediente Nº. 52.053 y 9.571|63

Llámase a Licitación Pública Nº 41|63, para el día 9 del mes de agosto de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles, y durante el año 1963. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón, 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de Insecticida en polvo mojable a base de Hexaclorociclohexano. — Buenos Aires, 19 de julio de 1963. — El Director Gral. de Administración.
e.19|7. Nº L. 5.984. v.19|7|63
e.22|7. Nº L. 5.984. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 5.984. v.1º|8|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 423 para el día 5 de agosto de 1963, a las 15 horas, a fin de contratar la impresión de mil (1.000) boletines de Legislación a solicitud de la Dirección General de Estudios e Investigaciones de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones, ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (División Adquisiciones, Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.
e.29|7 Nº L. 6.225 v.31|7|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a licitación pública Nº 6|63, para el día 8 de agosto de 1963, a las 14 horas, para la adquisición de: (7) siete máquinas eléctricas tipo Divisuma modelo 14; (2) dos máquina eléctricas de calcular tipo Facit; y (6) seis ficheros de 16 bandejas con 63 portafichas cada uno, aproximadamente, para fichas tipo Kardex. Para más detalles e informes dirigirse a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, Bartolomé Mitre 2241, 8º piso, División Compras, de lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas.
e.29|7 Nº L. 6.218 v.31|7|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública número 886-M hasta el día 12 de agosto de 1963, 16 horas. — Provisión de pasta para preparar pintura, aceite de linaza doble cocido, mandioca, en polvo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.
Valor del pliego: m$n. 20.—
e.30|7 Nº L-6.269 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIVISION JUJUY

Llámase a licitación pública Nº 18, hasta el día 7 de agosto de 1963, a las 10 horas, para la venta de: Materiales varios de construcción; bulonería, distintos tipos y medidas; clavos, tirafondos, etc.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la División Jujuy de la Dirección Nacional de Arquitectura, calle Belgrano Nº 592, San Salvador de Jujuy, y los materiales se exhiben en los depósitos sitos en calle Independencia 951, San Salvador de Jujuy.
Depósito de garantía de oferta 1 o|o de su importe. Los pliegos sin cargo pueden retirarse en cualquiera de las direcciones indicadas.
e.29|7 Nº L. 6.244 v.31|7|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 472-G, hasta el día 13 de agosto de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de dos bombas para líquidos cloacales, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital San José, sito en Junín, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 142.000 m|n. — Pliego, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Documentación: $ 100 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e. 29|7 — Nº L. 6.234 — v. 2|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.389, para la adquisición de repuestos p|motor "Thornycroft" mod. HRG|MV, serie 1.646-49 al 1831 de excavadora NCK Newton Chambers mod. 304; de importación; existencia en plaza o fabricación local; $ 385.246. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.30|7 Nº L-6.267 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.388, para la adquisición de arrabio, tierra para fundiciones, cobre electrolítico y estaño. $ 595.400. — Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.29|7 Nº L. 6.239 v.31|7|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Avenida de Circunvalación de Santa Fe, primera sección: km. 0-km. 4,569, ejecución de obras básicas, pavimento y dos puentes de hormigón armado. — $ 243.294.008,80. — Presentación propuestas: 28 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.29|7 Nº L. 6.230 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.230 v.9|8|63
e.12|8 Nº L. 6.230 v.14|8|63
e.16|8 Nº L. 6.230 v.16|8|63
e.19|8 Nº L. 6.230 v.19|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.386, para la adquisición de 30 aplanadoras para bacheo de 2 a 3 tn. de peso, de industria nacional. $ 16.500.000. Presentación propuestas: 14 de agosto a las 13.30 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, Capital.
e.23|7 Nº L. 6.065 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.065 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.065 v.5|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de agregado pétreo para tratamiento, incluído carga y descarga de 5.050 m3. y ejecución de 720.000 m2. de tratamiento bituminoso tipo "Sellado". Ruta 40 Sur. Provincia de Mendoza. Tr.: Eugenio Bustos, Paredita y Ruta 143. Tr.: Las Paredes, Pareditas. Presupuesto Oficial: $ 3.048.500 m|n. — Presentación propuestas: 12 de Agosto de 1963 a las 10 horas, en la sede del 4º Distrito (Mendoza), calle

Belgrano Nº 347 de la ciudad Capital, Mendoza, donde puede concurrirse por informes. Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.12|7 Nº L. 5.847 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.847 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.847 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.847 v.31|7|63
e.1º|8 Nº L. 5.847 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.385 para la adquisición de 15 aditamentos excavadores-elevadores para aplicar a motoniveladoras Adams 440, de industria nacional. $ 12.000.000. Presentación propuestas: 14 de agosto a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones: Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.23|7 Nº L. 6.066 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.066 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.066 v.5|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de Ruta 12, provincia de Corrientes, Camino de Itatí a Límite con Misiones. Grupo Indivisible I, tramos: Itatí-Arroyo Iribu Cua; Arroyo Iribu Cua-Yahape; Yahapé-Ita Ibaté (Sec. km. o-km. 22,5), $ 316.911.545,25. Grupo II, tramos: Yahapé-Ita Ibaté (Sec. km. 22,5-km. 45); Ita Ibaté-Ituzaingó (Sec. km. 0-km. 46), $ 291.117.157,15. Grupo Indivisible III, tramos: Ita Ibaté-Ituzaingó (Sec. km. 46-km. 69.928): Ituzaingó-Límite con Misiones (Sec. km. 0-km. 35 y km. 35-km. 66.903). $ 269.130.642,30. Se aceptan propuestas para uno, dos o por el conjunto de los grupos indivisibles. Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|7 Nº L. 5.846 v.12|7|63
e.15|7 Nº L. 5.846 v.19|7|63
e.22|7 Nº L. 5.846 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 5.846 v.31|7|63
e.1º|8 Nº L. 5.846 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de las Rutas 1 y 2: Acceso en la Capital Federal por calles Osvaldo Cruz, Vieytes y Pedro de Mendoza. $ 19.709.146.

Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.26|7 Nº L. 6.191 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.191 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.191 v.9|8|63
e.12|8 Nº L. 6.191 v.14|8|63
e.16|8 Nº L. 6.191 v.16|8|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL DE PLANTELES Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.697 hasta el día 6 de agosto de 1963, a las 15 horas, para la provisión de cables de acero, cincados, de distintas medidas, según Normas IRAM (kgs. 6.330).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 9º, Capital Federal.

Pliego: $ 50.— m|n.

e.30|7 Nº L-6.268 v.1º|8|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 3.679 para el día 20 de agosto de 1963 a las 15 horas, para la Reconstrucción de las Calzadas de los Tramos Basculantes del Puente José F. Uriburu, Ubicado sobre el Riachuelo - Puerto Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 8.090.880 m|n.
Garantía de propuesta a constituir $ 80.908,80 m|n

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de julio 1925, piso 9º, Capital, al precio de $ 1.200 m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al Señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ingeniero Roberto P. Maresca y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.22|7 Nº L. 6.019 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.019 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.019 v.9|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 34.217|62
Licitación Pública

El pliego de condiciones de la licitación pública para la provisión de electrobombas centrífugas de motor sumergido, tableros de maniobra, accesorios y repuestos con destino al Catamarca ha sido modificado y el acto de apertura de propuestas postergado hasta el 29|8|63, a las 15 horas.

Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Catamarca. — Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial de $ 8.620.000 m|n.

e.30|7 Nº L-6.279 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.279 v.9|8|63
e.12|8 Nº L-6.279 v.14|8|63
e.16|8 Nº L-6.279 v.16|8|63
e.19|8 Nº L-6.279 v.20|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 14.512|1963
Licitación Pública

Construcción obras provisión agua y desagüe cloacal de la localidad de Villa Sarmiento, Partido de Morón (Buenos Aires). 13|9|1963, a las 15.30 horas. — Depósito de garantía $ 370.900 m|n. Charcas 1840.

e. 29|7 — Nº L. 6.240 — v. 2|8|63
e. 5|8 — Nº L. 6.240 — v. 9|8|63
e. 12|8 — Nº L. 6.240 — v. 14|8|63
e. 16|8 — Nº L. 6.240 — v. 16|8|63
e. 19|8 — Nº L. 6.240 — v. 19|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 6.000|1960
Licitación Pública

Construcción obras de provisión de agua y desagüe cloacal localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza (Buenos Aires). 13|9|63, a las 15 horas. — Depósito de garantía $ 1.529.000 m|n. — Pliegos: Para consulta Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 de San Martín (Buenos Aires) y para consulta y venta en Charcas 1840, Capital Federal.

e. 29|7 — Nº L. 6.241 — v. 2|8|63
e. 5|8 — Nº L. 6.241 — v. 9|8|63
e. 12|8 — Nº L. 6.241 — v. 14|8|63
e. 16|8 — Nº L. 6.241 — v. 16|8|63
e. 19|8 — Nº L. 6.241 — v. 19|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente 3241|1963
Licitación Pública

Provisión y montaje de instalaciones electromecánicas Establecimiento depuración de líquidos cloacales distrito San Juan. 28|8|1963, a las 15. Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito San Juan. Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial de $ 11.250.000 moneda nacional.

e.12|7-Nº L.5.844-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.844-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.844-v.26|7|63
e.29|7-Nº L.5.844-v.31|7|63
e.1º|8-Nº L.5.844-v.1º|8|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 15.019|1963
Licitación Pública

Construcción establecimiento de depuración líquidos cloacales, ciudad de Dolores (Buenos Aires); provisión y montaje instalaciones electromecánicas para la estación elevadora líquidos cloacales; instalación de fuerza motriz y alumbrado del establecimiento. 26|8|1963, a las 15. Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Dolores. Depósito de garantía: $ 101.000 m|n.

e.10|7-Nº L.5.802-v.12|7|63
e.15|7-Nº L.5.802-v.19|7|63
e.22|7-Nº L.5.802-v.26|7|63
e.29|7-Nº L.5.802-v.31|7|63

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. 16.987 SC|63

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el 5 de agosto de 1963 para contratar la ejecución de los servicios de transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Tigre (Líneas 1|3). La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 16.30. Por el pliego de Bases y Condiciones y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 14 a 18 horas. — Director de Abastecimiento.

e. 29|7 — Nº L. 6.245 — v. 31|7|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40-P|63

Nº 40-P|63. — 21|8|63 a las 9.30 hs. Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y ciudades del Interior. Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, horario de atención de 12.30 a 18. Como así también podrán retirar dichos pliegos en nuestras Oficinas Comerciales de Rosario (Mitre 764); Córdoba (Avda. Colón 210); Santa Fe (Mendoza 2430, 1er. piso); Corrientes (Carlos Pellegrini 1175); La Plata (Avda. 51 Nº 493); Mar del Plata (Avda. Colón 2556) y Bahía Blanca (Berutti 52).

e.26|7 Nº L. 6.215 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.215 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.215 v.8|8|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 38-P|63

Nº 38-P|63. — 12|8|63, a las 9.30 hs. — Por la limpieza general de edificios en Capital Federal, Gran Buenos Aires, y Luján (Pcia. de Bs. As.) — Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, 5to. piso, Capital Federal, de 12,30 a 18,30 horas.

e.19|7. Nº L. 6.003. v.19|7|63
e.22|7. Nº L. 6.003. v.26|7|63
e.29|7. Nº L. 6.003. v.1º|8|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el 12 de agosto de 1963 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia y encomiendas entre Correo Central, Estaciones Ferroviarias; Terminales de Omnibus y Micro-ómnibus y Puerto (vía Fluvial o Marítima) dentro del perímetro de la Capital Federal. — La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento (Sección Locaciones y Transportes), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Capital Federal, a las 16. — (Expediente Nº 19.765 SC|63). — Por el pliego de bases y condiciones y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura, cualquier día hábil de 14 a 18. — Director de Abastecimiento.

e.22|7-Nº L. 6.025-v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.025-v.2|8|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 39-P|63

Nº 39-P|63, 26|8|63, a las 9.30 horas. Por la construcción de canalizaciones subterráneas en la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

Monto estimado: m$n. 5.850.606,11.

Valor del pliego: m$n. 1.200.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, calle Defensa Nº 143, Piso 5º, Capital, dentro del horario comprendido entre las 12.30 y 16.30 horas, y retirarlos en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, horario de atención, de 12.30 a 18 horas.

Los citados pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Rosario y Santa Fe, ambas de la Pcia. de Santa Fe, sitas en las calles Mitre Nº 764 y Mendoza Nº 2430, piso 1º, respectivamente.

Informes, entrega y apertura de propuestas, en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.25|7 Nº L. 6.136 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.136 v.31|7|63

Secretaría del Transporte

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Lic. Pública Internac. Nº 121|63. — Equipo lucha contra incendio. — CIF. Cádiz. — Vto.: 30|8|63, 16 hs. — Informes y Pliegos: Compras, Corrientes Nº 389; 2º piso. — Valor del Pliego: m$n. 500.

e.30|7 Nº L-6.281 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.281 v.5|8|63

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Suministros
Expte.: M. 63|65

Llama a licitación pública para la: "Reparación de 25 vagones tanques."

Apertura 27|8|63, 14 horas.

Pliego completo con sus correspondientes dibujos y especificación $ 500 m|n.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 29|7 — Nº L. 6.238 — v. 2|8|63
e. 5|8 — Nº L. 6.238 — v. 9|8|63

"E. F. E. A."
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones

Pvda. G. 2.656: Fieltro de lubricación; pliego m$n. 50; ap. 12|8|63, 9 hs. — G. 2.657: Varilla de bronce para soldadura y electrodos; pliego m$n. 100; ap. 12|8|63, 10 hs. — G. 2.658: Ladrillos refractarios; pliego m$n. 50; ap. 12|8|63, 11 hs. — G. 2.659: Guantes de vaqueta y de cuero; pliego s|cargo; ap. 13|8|63, 9 hs. — G. 2.660: Placas negativas para acumuladores ácidos; pliego m$n. 250; ap. 13|8|63, 10 hs. — G. 2.661: Pedregullo de granito de 3 a 5 cms.; pliego m$n. 200; ap. 13|8|63, 11 hs. — G. 2.662: Escobas; pliego s|cargo; ap. 14|8|63, 9 horas. — G. 2.663: Ventiladores de pared; pliego s|cargo; ap. 14|8|63, 10 hs. — G. 2.664: Madera terciada; pliego s|cargo; ap. 14|8|63, 11 hs. — G. 2.665: Pedregullo de granito de 6 a 20 mm. y de ½ a 3 cms.; pliego m$n. 50; ap. 16|8|63, 9 hs. — G. 2.527|A: Tierra de moldeo; pliego s|cargo; ap. 16|8|63, 10 horas. — G. 2.566|A: Guantes de vaqueta y botas de cuero; pliego s|cargo; ap. 16|8|63, 11 hs. — G. 2.576|A: Correas eslabonadas en "V"; pliego s|cargo; ap. 19|8|63, 9 hs. — Pública G. 2.666: Elásticos de goma tipo "Spencer" completos y engomado de elásticos; pliego m$n. 300; ap. 19|8|63, 10 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.30|7 Nº L-6.277 v.2|8|63
e.5|8 Nº L-6.277 v.5|8|63

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|63, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 9 de agosto de 1963, a las 16 horas, para otorgar en concesión un kiosco "puesto parrillero", ubicado en la entrada de la Avenida Belgrano —Lado Sud, Dique II— del Puerto de Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), en la dirección nombrada de 12.30 a 17.30 horas.

e. 29|7 — Nº L. 6.248 — v. 31|7|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública Nº 20|63.

Apertura: 14|8|63; 14 hs. Para el proyecto, suministro, montaje y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de agua para calderas, en Central Termoeléctrica Canal San Fernando.

Pliegos: Depto. Almacenes Av. J. M. Ramos Mejía 1302. — Ofc. 15 P. Baja, días hábiles de 14 a 17 hs.

e.22|7 Nº L. 6.061 v.26|7|63
e.29|7-Nº L. 6.061-v.2|8|63

E.F.E.A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública: Nº 18|63, apertura 5|8|63. —Hs. 15. — Adquisición de 100 juegos de baterías de 32 celdas para locomotoras Diesel eléctrica: Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Depto Almacenes, Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 hs. En Rosario, Distrito Almacenes, Avda Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 hs.

e.18|7 Nº L-5.963 v.19|7|63
e.22|7 Nº L-5.963 v.26|7|63
e.29|7 Nº L-5.963 v.31|7|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública: Nº 19|63, apertura 9|8|63, hs. 14. — Adquisición de 300.000 kilos de estopa especial para caja de ejes.

Consulta y Retiro de Pliegos: En Buenos Aires, Depto Almacenes, Dr. José María Ramos Mejía 1302, oficina 15, días hábiles de 14 a 17 hs. — En Rosario, Distrito Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2, de 7 a 13 hs.

e.26|7 Nº L. 6.217 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.217 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.217 v.8|8|63

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Licitación Pública Nº 883-C. Apertura: 9|8|63. Hora: 14. Adquisición, 12.000 metros cuadrados de 1" madera Pino Brasil tipo Atlántico 80|20, varias medidas. Valor Pliego $ 120.

Retirar Pliegos: Depto. Suministros - Est. F. Lacroze, 5º piso, Capital, días hábiles, de 12.30 a 15.30 horas.

e.23|7 Nº L. 6.082 v.26|7|63
e.29|7 Nº L. 6.082 v.2|8|63
e.5|8 Nº L. 6.082 v.5|8|63

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública Nº 137|63, para el día 8 de agosto de 1963, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Archivos Metálicos", para atender las necesidades de los Juzgados en lo Comercial de la Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 29|7 — Nº L. 6.236 — v. 31|7|63

PROVINCIALES

PROVINCIA DE NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA

Postergación de la Licitación Pública Nº 10|63 "Compra de un Equipo de Máquinas de Contabilidad".

Se comunica a los interesados de la Licitación Pública Nº 10, que por Decreto Nº 1.019|63 ha sido postergada la apertura de dicha licitación hasta el día 16 de agosto de 1963, a las 16 hs.

e.30|7 Nº L-6.261 v.31|7|63